



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

PROGRAMA REGIONAL DE USAID PARA EL MANEJO DE
RECURSOS ACUÁTICOS Y ALTERNATIVAS ECONÓMICAS

PROGRAMA REGIONAL PARA EL MANEJO DE RECURSOS ACUÁTICOS Y ALTERNATIVAS ECONÓMICAS



DELIVERABLE: DIAGNÓSTICO - Situación Laboral de los Trabajadores de la Pesca en la Moskitia Hondureña

o

Este informe ha sido producido para la revisión de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos. Fue preparado por Nelda Sánchez Hidalgo.



PROGRAMA REGIONAL DE USAID PARA EL MANEJO DE
RECURSOS ACUÁTICOS Y ALTERNATIVAS ECONÓMICAS

PROGRAMA REGIONAL PARA EL MANEJO DE RECURSOS ACUÁTICOS Y ALTERNATIVAS ECONÓMICAS

DELIVERABLE: DIAGNÓSTICO - Situación Laboral de los
Trabajadores de la Pesca en la Moskitia Hondureña

Contract No. EPP-I-00-04-00020-00

Este informe ha sido producido para la revisión de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos. Fue preparado por Nelda Sánchez Hidalgo.

EXECUTIVE SUMMARY

The Honduran fisheries sector has grown significantly in the past two decades and ranks as the country's fourth largest export category. This growth, however, has done little to improve the standard of living of Miskito indigenous fishing families and communities, which account for virtually 100% of sea workers. The livelihoods of Miskito indigenous communities located in coastal areas and lagoon systems of the Honduran Caribbean are drawn mainly from artisanal fishing for self-consumption and small-scale marketing of fish products (salted, dried fish). In addition, many are employed as divers and sailors in the industrial fishing sector, mainly in the spiny lobster (*Panulirus argus*), queen conch (*Strombus gigas*), and more recently, sea cucumber (*Holothuria mexicana* / *Sostichopus badionatus*) fisheries.

This report is an assessment of the labor situation in the fisheries sector on the Miskito Coast of Honduras. It describes the social and economic dynamics of this activity and the profound ties between the livelihoods of the Miskito people and their right to dignified working conditions. The assessment included an exhaustive literature review and field visits to conduct interviews and focus groups with key stakeholders, including representatives of artisanal fishermen's and divers' organizations, government officials, civil society organizations, business people in the industrial fishing sector and international cooperation agencies.

The main conclusions drawn from the assessment were: a) Labor relations of Miskito workers in the industrial fishing sector do not comply with labor, and occupational health and safety standards set out in national and international law; b) Regulatory agencies in the country do not do enough to enforce and protect the health and safety of sea workers, particularly divers, for a number of reasons, including limited technical and material resources to maintain a consistent presence in the area and high levels of insecurity caused by illegal groups and activities in the region; c) Labor rights in the fisheries sector on the Miskito Coast are closely tied to indigenous rights; d) Some of the proposed changes in the new draft fisheries law could have an impact on the exclusive rights artisanal fishermen enjoy in the designated three nautical miles zone under current law; e) Women are most affected by the lack of labor rights and unsafe diving practices, due to discriminatory social and gender relations in the area; f) There is an important network of organizations of women, divers, and artisanal fishermen, as well as civil society and particularly community-based organizations, that need assistance in order to strengthen their capacity to be proactive and continue to carry out their impressive civic activities.

The current status of labor rights requires urgent attention and can only be addressed through the joint efforts of government authorities, the business sector, fisheries workers (Miskitos), and international cooperation.

CONTENIDO

PRESENTACION

INTRODUCCIÓN

METODOLOGÍA

CAPITULO I LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN HONDURAS

Honduras. Potencial de los recursos pesqueros y acuícolas

CAPITULO II LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA MOSKITIA HONDUREÑA

Datos generales del Departamento Gracias a Dios
La Pesca Industrial y la Pesca Artesanal en la Moskitia
Características socio económicas de las familias pescadoras
Participación de las mujeres y jóvenes en la actividad pesquera

CAPITULO III ANALISIS DEL MARCO JURIDICO DEL SECTOR PESCA

La legislación internacional que regula las actividades laborales de la pesca
La legislación nacional que regula las actividades laborales de la pesca

CAPITULO IV SITUACION LABORAL Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

Acerca de las contrataciones
Acerca de las condiciones de trabajo
Seguridad en la navegación
Indemnización y prestaciones
Sobre atención médica y seguridad social
Capacitación y entrenamiento
Consumo de alcohol y drogas
Demandas laborales por la vía administrativa y judicial
Síndrome de descompresión.
Participación de niños y adolescentes
Reconversión de la captura de langosta por sumersión

CAPITULO V ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PESCA

CAPITULO VI INSTITUCIONALIDAD PARA LA GESTION DE LA PESCA

CAPITULO VII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

ACRONIMOS

APBGADH	Asociación Protectora de Buzos Activos de Gracias a Dios, Honduras
CENTREX	Centro de Trámite de Exportaciones
CIDH/OEA	Comisión Interamericana para los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos del Sistema Interamericano
CCAD	Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo
CIAPEB	Comisión Interinstitucional para Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo
DAKNI	“Dakni Tak Aslika” (unidad de todas las organizaciones)
DIGEPESCA	Dirección General de Pesca y Acuicultura
FAO	Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura
MAREA	Manejo de Recursos Acuáticos y Alternativas Económicas
MIMAT	Miskitu Indian Mairinka Asla Takanka
MOPAWI	Moskitia Pawisa Apiska
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OFRANEH	Organización Fraternal Negra Hondureña
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSPESCA	Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PPD-PNUD	Programa de Pequeñas Donaciones del PNUD
SAG	Secretaría de Agricultura y Ganadería
SEDINAFROH	Secretaría del Estado de Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
SEPLAN	Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa
SERNA	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
TNC	The Nature Conservancy
UNAH	Universidad Nacional Autónoma de Honduras
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
WWF	World Wildlife Fund

RESUMEN EJECUTIVO

La actividad económica de la pesca en Honduras ha experimentado un crecimiento importante en las últimas dos décadas, ubicándose como el cuarto rubro de exportación del país. Sin embargo, esto no ha tenido mayor impacto en el mejoramiento de los niveles de vida de las familias pescadoras y comunidades indígenas miskitas vinculadas a la actividad pesquera, las cuales conforman casi el 100% de los trabajadores del mar.

Las comunidades indígenas miskitas ubicadas en la zona del litoral y en el sistema lagunar del Caribe hondureño viven principalmente de la pesca artesanal tanto para el autoconsumo como para la venta a pequeña escala del pescado (pescado seco salado), así como también del empleo generado por la pesca industrial, desempeñándose mayoritariamente como buzos y marineros para la captura de la langosta espinosa (*Panulirus argus*), caracol (*Strombus gigas*) y recientemente de pepino de mar (*Holothuria mexicana* / *Sostichopus badionatus*).

El presente documento es un diagnóstico de la situación laboral en el sector Pesca en la Moskitia hondureña, el cual ilustra principalmente las dinámicas sociales y económicas alrededor de esta actividad, y la profunda relación con los medios de vida y los derechos del pueblo miskito por condiciones laborales que correspondan con la dignidad humana.

La realización del diagnóstico implicó un proceso de revisión bibliográfica exhaustivo, así como visitas de campo para efectos de entrevistas y grupos focales con actores clave, entre ellos, representantes de organizaciones de pescadores artesanales y buzos, autoridades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, empresarios de la pesca industrial y organismos de cooperación internacional.

Entre las principales conclusiones del diagnóstico se destacan: a) El vínculo de los trabajadores miskitos a la pesca industrial se ha realizado al margen del cumplimiento de las normas laborales, de salud y de higiene ocupacional establecidas por el ordenamiento jurídico nacional e internacional; b) La labor realizada por las instancias rectoras de la pesca, en relación al control y regulación y protección a la salud e higiene ocupacional para los trabajadores del mar y particularmente del buceo es aún insuficiente debido entre otras razones a limitaciones de recursos técnicos y materiales para mantener presencia en el territorio y a la alta inseguridad de la región relacionada con grupos y actividades ilícitas; c) Los derechos laborales del sector pesca en la Moskitia están estrechamente vinculados a los derechos indígenas; d) Algunos cambios propuestos en el anteproyecto de nueva ley de pesca pueden afectar la exclusividad que la legislación vigente garantiza a la pesca artesanal en el ámbito de las tres millas náuticas; e) Las mujeres son las más afectadas por la falta de derechos laborales e inseguridad de los buzos, debido a las relaciones de discriminación social y de género existentes en el territorio; f) Existe una importante red social en Puerto Lempira y el Departamento Gracias a Dios, compuesta por organizaciones de mujeres, de buzos, pescadores artesanales, organizaciones de la sociedad civil y sobre todo, de organizaciones comunitarias, que requieren apoyo para mejorar su capacidad de propuesta y sus ya loables acciones ciudadanas.

La situación actual de los derechos laborales amerita atención urgente que solo puede enfrentarse mediante esfuerzos conjuntos de las autoridades institucionales, el sector empresarial, los trabajadores de la pesca (miskitos) y la cooperación internacional.

PRESENTACION

El Programa Regional para el Manejo de Recursos Acuáticos y Alternativas Económicas (MAREA), es una iniciativa de USAID, implementada por Chemonics, en colaboración con sus socios: The Nature Conservancy, The Wildlife Conservation Society, The World Wildlife Fund, Solimar International, Sea Turtle Conservancy y las contrapartes regionales CCAD, OSPESCA y USAID El Salvador.



Este Programa se enfoca en “reducir las amenazas de las prácticas de pesca no sostenibles y el desarrollo costero, proporcionando la base para mecanismos de acceso basado en derechos y enfoque de mercado, que logren fortalecer la administración de recursos marino costeros; conservar y proteger la biodiversidad marina crítica y mejorar el bienestar económico de los pescadores artesanales y sus familias, a través de negocios basados en la comercialización de productos pesqueros obtenidos bajo mejores prácticas de manejo y con demanda del mercado, así como en la implementación de alternativas económicas para los pescadores que se encuentran en transición de prácticas inapropiadas y riesgosas de manejo, a mejores prácticas pesqueras.

El Programa tiene dos objetivos generales: I) Promover el monitoreo efectivo y la aplicación de políticas y leyes de recursos marino costeros. II) Fomentar mecanismos de acceso basados en derechos y mercado, así como incentivos administrativos para la conservación y uso sostenible de recursos marino costeros y ecosistemas, con énfasis en métodos de manejo basados en ecosistemas.

Los principales obstáculos que enfrentan los pescadores están relacionados a la ausencia de oportunidades laborales, dificultades para la realización de contratos justos entre empleadores y empleados, y desconocimiento de los principales derechos laborales. De igual manera enfrentan grandes retos en el cumplimiento de las normas de seguridad laboral, en la salubridad de productos, en el trabajo infantil, en las desigualdades de género y en la consolidación de los grupos organizados. Estas condiciones no permiten avanzar en el desarrollo de negocios sostenibles, lo cual pone en riesgo el interés de compradores

internacionales de productos de exportación con alto valor de mercado.



La USAID y su programa regional han decidido combinar el logro de sus metas de ventas y promoción de negocios bajo prácticas mejoradas, extendiéndolas al ámbito de la seguridad laboral, de formas flexibles pero determinadas a mejorar las condiciones de vida de los pescadores y sus familias. El Programa ha apoyado a los países y a los gobiernos en la adopción, mejora y armonización de algunas leyes, normas y políticas. Parte de esta tarea es la promoción de las buenas prácticas laborales vinculadas a la pesquería o a sus alternativas económicas en las costas de la Mosquitia de Honduras y Nicaragua.

El presente diagnóstico sobre la situación laboral de los trabajadores, tiene como propósito identificar las actividades laborales de los pescadores artesanales de la Costa Misquita de Honduras que requieran la emisión o promoción de buenas prácticas para diseñar una propuesta integral de código de conducta laboral.

INTRODUCCION

La actividad económica de la pesca en Honduras ha experimentado un crecimiento importante en las últimas dos décadas, ubicándose como el cuarto rubro de exportación del país. Sin embargo, esto no ha tenido mayor impacto en el mejoramiento de los niveles de vida de las familias pescadoras y comunidades indígenas miskitas vinculadas a la actividad pesquera, las cuales conforman casi el 100% de los trabajadores del mar. Las comunidades indígenas miskitas ubicadas en la zona del litoral y en el sistema lagunar del Caribe hondureño viven principalmente de la pesca artesanal tanto para el autoconsumo como para la venta a pequeña escala del pescado (pescado seco salado), así como también del empleo generado por la pesca industrial, desempeñándose mayoritariamente como buzos y marineros para la captura de la langosta espinosa (*Panulirus argus*), caracol (*Strombus gigas*) y recientemente de pepino de mar (*Holothuria mexicana* / *Sostichopus badionatus*).

Tradicionalmente las comunidades miskitas han practicado el buceo a pulmón para la captura de productos del mar. Desde inicio de los años setenta, con el incremento de la pesca industrial, esta práctica tradicional ha sido reemplazada por el buceo a grandes profundidades, utilizando la técnica SCUBA¹.

El vínculo de los trabajadores miskitos a la pesca industrial se ha realizado al margen del cumplimiento de las normas laborales, de salud y de higiene ocupacional establecidas por el ordenamiento jurídico nacional e internacional. La labor realizada por las instancias rectoras de la pesca, en relación al control y regulación y protección a la salud e higiene ocupacional para los trabajadores del mar y particularmente del buceo es aún insuficiente debido entre otras razones a limitaciones de recursos técnicos y materiales para mantener presencia en el territorio y a la alta inseguridad de la región, relacionada con grupos y actividades ilícitas.

El presente documento es un diagnóstico de la situación laboral en el sector Pesca en la Moskitia hondureña, el cual ilustra principalmente las dinámicas sociales y económicas alrededor de esta actividad, y la profunda relación con los medios de vida y los derechos del pueblo miskito por condiciones laborales que correspondan con la dignidad humana.

El diagnóstico está organizado de la siguiente manera: en el Capítulo I se hace una introducción a la actividad pesquera en Honduras; Capítulo II describe las características de la actividad pesquera en la Moskitia; Capítulo III presenta una compilación de las normativas jurídicas internacionales, nacionales, aplicables al sector Pesca; Capítulo IV se ocupa de la situación laboral de los trabajadores del mar en la Moskitia; el Capítulo V trata de la organización de los trabajadores de la pesca; el Capítulo VI aborda el marco y rol institucional; y Capítulo VII y final se ocupa de conclusiones y recomendaciones.

Sin pretender ser un documento exhaustivo, se espera que este diagnóstico sea de utilidad para todas aquellas personas, autoridades a todos los niveles e instituciones interesadas en el mejoramiento de las condiciones laborales y de los derechos de los trabajadores del mar en la Moskitia hondureña.

¹ A finales de la Segunda Guerra Mundial en Francia 1943, Emilio Gagnon y Jac Cousteau inventaron el aparato de respiración autónoma subacuática conocido como SCUBA.

METODOLOGIA

El presente diagnóstico tuvo como propósito, analizar las condiciones laborales de los trabajadores pesqueros y sus familias en la costa Misquita de Honduras. El proceso metodológico se planteó describir de manera general las condiciones laborales en que se desarrollan aquellas actividades en las que se ven involucrados directamente los trabajadores pesqueros y sus familias (pesca, navegación, manipulación de productos, recolección de desechos sólidos, entre otros).



Para la realización del presente diagnóstico de la situación laboral de los trabajadores del mar, se conformó un equipo interdisciplinario, integrado por una socióloga, un experto en derechos laborales y un especialista en desarrollo sostenible y negocios incluyentes. Los instrumentos metodológicos utilizados indicados a continuación, permitieron obtener una aproximación de la situación actual de la actividad pesquera en la Moskitia de Honduras.

1. Revisión bibliográfica y análisis de los datos e información secundaria relevante
2. Entrevistas abiertas y semiabiertas: a pescadores, buzos, acopiadores, mujeres, líderes de comunidades, gremios, empresarios, entre otros. Realización de entrevistas con representantes de organizaciones, gremios, entre otros.
3. Grupos focales con pescadores y buzos, acopiadores y mujeres comercializadoras, sindicatos, organizaciones gremiales, líderes comunitarios, con el objetivo de identificar las condiciones socio-económicas y laborales de los trabajadores.
4. Entrevistas con funcionarios de Gobierno e Instituciones.
5. Visita a comunidades pesqueras.

CAPITULO I

LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN HONDURAS

Situación de la Pesca y la Acuicultura en Honduras

El país cuenta con una superficie territorial de 112,492 kilómetros cuadrados, contando con una longitud en la costa caribeña de 680 kilómetros y en la costa del litoral del Pacífico con 162 kilómetros. Ocupa el segundo lugar en extensión territorial de la región, además cuenta con una plataforma continental en el Caribe de 53,500 kilómetros cuadrados (CIAPEB).

Las actividades pesqueras en el país se realizan en la costa caribeña, en la costa del Golfo de Fonseca (Océano Pacífico) y en aguas continentales. Estas actividades comprenden la pesca industrial, la pesca artesanal y la pesca continental. La pesca industrial tiene su base en Islas de la Bahía, en el puerto de La Ceiba y una pequeña parte de la flota localizada en la comunidad de Kaukira (La Mosquitia). Esta pesquería constituye uno de los principales rubros de exportación ocupando el cuarto lugar y por tanto una de las principales fuentes de ingreso en la economía nacional.

La costa pacífica comprende parte de las aguas del Golfo de Fonseca, el litoral costero y las islas hondureñas, siendo las islas mayores: El Tigre, Zacate Grande, Exposición, San Carlos e Inglesera. La pesca que se realiza en esta zona es solamente artesanal y los desembarcaderos están localizados a lo largo del litoral y en las islas mencionadas. En la pesquería artesanal, la pesca de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) ocupa un papel relevante, cuya producción promedio ha sido estimada en un mil toneladas métricas anuales (BID, Lara et al.,).

Honduras es uno de los países de mayor importancia en la actividad pesquera en la región del Caribe y Centroamérica. Se caracteriza por altos volúmenes de captura de especies de alto valor comercial (camarón, langosta, caracol y escama, esta última en menor proporción), siendo estas las principales pesquerías en el país. Honduras y Nicaragua son los principales productores de langosta común (*Panulirus argus*), superados únicamente por Cuba y Las Bahamas (WWF).

Los principales puertos pesqueros se encuentran en las Islas de La Bahía (Oak Ridge, Jonsville y French Harbor) y La Ceiba, donde se localizan las plantas de procesamiento que obtienen principalmente productos refrigerados y congelados orientados al mercado exterior. El puerto de French Harbor es el que cuenta con la estructura más completa y mejores condiciones para la actividad pesquera, pues cuenta con suficiente calado y una buena infraestructura. También hay flota pesquera y plantas de procesamiento en la isla de Guanaja.

CAPITULO II

LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA MOSKITIA HONDUREÑA

1. Caracterización de la Moskitia Hondureña

La Moskitia comprende parte del Departamento de Colón, el Departamento de Gracias a Dios, con una población representada por cuatro comunidades étnicas: garífunas, mestizos (ladinos), misquitos, pech y tawahkas. La mayor parte de la Moskitia está comprendida en el departamento de Gracias a Dios, siendo Puerto Lempira la cabecera departamental. Este departamento está conformado por 6 municipios y tiene una población de 74,000 habitantes, de los cuales el 88% son de la etnia miskita, el 2,3% pertenecen a los garífunas, pech y tawanka, y 12 % es de origen mestizo. Más del 50% de la población de los 6 municipios vive en extrema pobreza (BID, Lara et al., 2007) con poco acceso a la provisión de servicios básicos y escasa presencia institucional.

La Moskitia se caracteriza por su abundante riqueza natural en cuanto a recursos y biodiversidad, destacando la Reserva de la Biosfera del Río Plátano y el sistema lagunar de Karataska, considerado el humedal mejor conservado de Mesoamérica.

Según la organización de los pueblos indígenas, la región de la Moskitia está dividida en 12 Consejos Territoriales Indígenas².

Consejos Territoriales

Nombre Territorio	Descripción
1. Rayaka	Comité para la vigilancia de las tierras de la Biosfera de Río Plátano. Belén
2. Diunat	Organización de personas que viven en Drapap Tara – Brus Laguna
3. Finzmos	Federación de Indígenas Nativos de la Zona de Mocerón- Segovia)
4. Katinasta	Organización de indígenas que viven en todos los confines de la laguna de Karataska
5. Auhya Yari	Nombre ancestral de Puerto Lempira, Org. de los indígenas que viven en Auhya Yari
6. Lainasta	Organización de indígenas que viven en la zona de Kasta
7. Wamakliscinasta	Organización de los descendientes de Wailan distribuidos en Auka y alrededores
8. Watiasta	Organización de los indígenas que viven en la Región Este de la Moskitia
9. Bamiasta	Organización de los indígenas de Patuca Medio
10. Bakinasta	Organización de los indígenas de Patuca Alto
11. Batiasta	Organización de los indígenas de la desembocadura del Río Patuca
12. Truksinasta	Organización de los descendientes de Truksulu que viven en la zona de Tipi

Fuente: Protocolo Biocultural de MASTA

2. Medios de vida de las comunidades miskitas

De acuerdo al Informe de Evaluación del Trabajo del PPD en la Moskitia (2008), la agricultura y la pesca son la base de los principales medios de vida de los miskitos, lo que produce una combinación de estrategias enfocadas en la actividad de la pesca (pesca

artesanal, buceo para captura de langosta y cultivo de tilapia), y la producción agrícola diversificada de granos básicos (arroz y frijoles), tubérculos (yuca, malanga, camote), musáceas (plátanos, guineos), hortalizas y sandía.

Otras estrategias complementarias son el servicio de transporte en lanchas; una cooperativa de aserradores; jornaleo en potreros y agricultura; servicios domésticos (limpieza de casas, cocina, lavado y planchado, ejercidos por las mujeres); y procesamiento de batana. Según los pobladores, anteriormente sólo se practicaba la pesca artesanal. A mediados de los años setenta del siglo pasado, inició la actividad del buceo con tanque para fines de captura de langosta con fines comerciales, la cual se convirtió en una fuente importante de empleo para los hombres.

En años recientes, la sobreexplotación de las especies de valor comercial, ha conducido a la escasez de este producto, con lo cual ha disminuido su rentabilidad. Cuando la actividad pesquera concluye, las familias más pobres migran a la orilla del río Patuca para cultivar granos básicos, desde enero hasta abril, lo cual tiene un impacto negativo en la educación de los niños en términos de ausentismo que, en algunos casos, dada la recurrencia, termina en deserción.

La división del trabajo por género está bien definida. Las mujeres se dedican a los trabajos del hogar y participan en actividades agrícolas tales como la siembra, el deshierbe y la cosecha. Los hombres se encargan del corte de árboles, labores de desmonte y quema de terrenos para la preparación de la siembra, caza, pesca, buceo y fabricación de canoas y herramientas. Entre los trabajos ejercidos por los hombres destaca el buceo, principalmente jóvenes, una labor que tiene un reconocimiento social de la comunidad y genera buena autoestima entre los buzos. Esto puede deberse a que ser buzo asegura ingresos familiares, además de ser reflejo de fortaleza y resistencia.

De acuerdo a las organizaciones de pescadores y buzos, con apoyo de organizaciones como el PPD/PNUD, se han efectuado cambios recientes en las estrategias y medios de vida de las familias. Ante la escasez del recurso pesquero, las comunidades habían tenido que dejar de trabajar en el buceo pero con los equipos de pesca facilitados por proyectos promovidos por la cooperación, actualmente pueden dedicarse a la pesca artesanal, a la construcción de lanchas y al servicio de transporte con ellas.

Otra tendencia en la búsqueda de la diversificación de la actividad pesquera es la pesca de pepino de mar, producto que es vendido a las empresas para su exportación posterior. Esta actividad inicia en marzo y quienes participan en ella son los buzos activos mientras los buzos lisiados alquilan las lanchas. Sin embargo, es necesario mejorar la regulación y control, con la intención de proteger las poblaciones de esta especie. Recientemente, la pesca de medusa en la franja marítima contiguo a la costa ha cobrado importancia para el pueblo miskito.

3. Descripción de la actividad pesquera en la Región de la Moskitia

La pesca de langosta es una importante fuente de divisas para la economía hondureña. De acuerdo a NOAA, en el año 2005, las exportaciones de este rubro alcanzaron ingresos anuales por US\$48.7 millones y en el 2012, US\$48.4 millones (un 95% es exportado y el

99% es comercializado en los EUA). Sin embargo, de estos ingresos, sólo el 21% se queda en la Moskitia en los salarios pagados a buzos y cayuqueros (Lara et al., 2007) sin que la región perciba ingresos por derechos de explotación de recursos marinos.

Según un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Lara et al., 2007), los municipios de Gracias a Dios, no tienen control sobre la extracción de recursos marinos, la presencia de personas de otras nacionalidades en los cayos, el control de los botes pesqueros y la práctica del buceo. Es decir, no controlan el principal recurso que tienen y no perciben del mismo ningún tributo.

Esta carencia de retribución a la zona productora genera un escenario de explotación sin control que afecta tanto el futuro socioeconómico de las comunidades como la sobrevivencia de las especies.

El 79% de la flota pesquera de camarón opera desde Roatán y sólo el 1% tiene su centro de operación en la Moskitia. Esto significa que la cadena de valor está presente solamente en el eslabón de captura, lo que limita el aporte a la economía miskita y reduciendo su participación a la generación de mano de obra. Los otros eslabones de la cadena, incluyendo el procesamiento y la comercialización, se encuentran principalmente en La Ceiba. La carencia de una infraestructura adecuada, por ejemplo, suministro regular de energía eléctrica, es solo uno de los factores que condicionan y no permiten a las comunidades de la Moskitia mejorar su posición en la cadena de valor de la pesca.

La importancia de la pesca en la generación de empleo se refleja en que el 26.7% de la población total de Gracias a Dios depende de los ingresos generados por esta actividad (Lara et al.,).

La actividad pesquera en la Moskitia está enmarcada en un contexto de pobreza extrema y exclusión social derivadas del aislamiento de la región, la ausencia de otras oportunidades de empleo e ingreso para las familias miskitas, y la falta de presencia institucional y gobernanza de los recursos pesqueros.

La pesca en esta zona se desarrolla en la franja marítima costera, los ríos y el sistema lagunar de agua salada, dulce o salobre. El sector Pesca en la Moskitia se clasifica en dos categorías: artesanal e industrial.

Según la Ley de Pesca, la pesca artesanal se debe realizar hasta 3 millas náuticas. Más allá de ese límite corresponde al sistema de pesca industrial. Sin embargo, esta ley establece que los barcos industriales también pueden pescar en la zona de las 3 millas náuticas, lo que afecta la pesca artesanal.

4. La pesca artesanal

Aspectos generales

La pesca artesanal en la Moskitia es realizada principalmente por 23 comunidades pesqueras aproximadamente, y tiene como principal característica que está dirigida

mayoritariamente a la captura de pesca de escama y realizada casi exclusivamente en el sistema lagunar. Esto se debe entre otros factores a:

1. Los pescadores artesanales carecen de medios de trabajo (embarcaciones, artes de pesca).
2. No cuentan con recursos económicos para el mantenimiento de medios de transporte (pangas con motores).
3. En el sistema lagunar se encuentran mayoritariamente las especies de peces de escama (pargo, róbalo, etc.) mientras que los bancos de langostas se encuentran en los cayos mar adentro.
4. La comercialización se hace difícil debido a la lejanía e inaccesibilidad de los principales mercados nacionales.
5. La competencia con industriales pesqueros por el camarón de las lagunas que es capturado por la flota industrial cuando este sale de las lagunas.
6. La falta de capacitación, equipo y artes de pesca apropiados.

La actividad del Buceo

Tradicionalmente, los hombres miskitos practicaban el buceo “a pulmón” para obtener langosta para el consumo familiar, práctica que los llevó a ser reconocidos entre los mejores buzos del mundo por su resistencia natural para soportar el medio subacuático (INE, 2005).

La pesca de langosta y camarón con fines comerciales comenzó a finales de los años cincuenta y tomó auge con el proyecto de FAO de los años sesenta. Anteriormente, la langosta era obtenida con métodos artesanales y las profundidades a las que llegaban los buzos en el mar no superaban los 40 y 60 pies. Sin embargo, el aumento de la demanda y valiosa comercialización condujo a la implementación del buceo con tanque, así como a una explotación indiscriminada del recurso. La escasez de langosta resultante ha provocado que los botes pesqueros se adentren en el mar, con los buzos, a mayores distancias y profundidades en busca del recurso y, por lo general, sin el entrenamiento ni el equipo adecuado. La mayor parte de la extracción del producto la realizan buzos miskitos, hombres de entre 14 y 40 años que habitan en Honduras y Nicaragua.

Amenazas a la pesca artesanal

En los últimos años, la pesca artesanal se ha visto amenazada por la llegada de pescadores a gran escala de otras regiones del país que no respetan la zona exclusiva de pesca artesanal de tres millas y cuyos barcos de gran tamaño dañan redes y equipos de los pescadores artesanales. A ello debe sumarse que existen áreas de pesca en los cayos ocupadas y controladas por la flota de pescadores de Jamaica. Aunque las autoridades de DIGEPESCA, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), conocen esta situación no han realizado acciones efectivas para restituir a los pobladores de la Moskitia sus derechos para la explotación de su riqueza pesquera. “Esto obliga a los pescadores a recorrer grandes distancias, reduce el espacio de trabajo de los pescadores artesanales, generando un conflicto entre éstos y los industriales. Muchas veces los pescadores se ven forzados a confrontarse entre sí” (Lara et al., 2007).

Legislación relevante a la pesca artesanal

A continuación se presentan algunos artículos relevantes del Reglamento General de Pesca (Acuerdo 1098-01):

Artículo 9.- La Pesca Doméstica podrá realizarse en todas las aguas marítimas y continentales del país.

Artículo 10.- La extracción de las especies por los pescadores artesanales podrá realizarse previa licencia correspondiente, en las siguientes zonas: a) En el mar territorial b) En el Golfo de Fonseca c) En las aguas continentales

Artículo 11.- La extracción de las especies por los pescadores industriales podrá realizarse, previa licencia correspondiente en las siguientes zonas: a) Mar territorial y la zona económica exclusiva, con excepción de las zonas de reserva o áreas marinas protegidas establecidas por la autoridad competente, y en las aguas internacionales en concordancia con los convenios internacionales que existan para las especies respectivas.

b) Mar territorial con excepción a las tres millas que son de uso exclusivo para la pesca artesanal, al igual que en las lagunas costeras. c) En el caso de camarón éste podrá extraerse en la zona económica exclusiva y en la totalidad del mar territorial a excepción de las tres millas territoriales directamente frente de las Bahías de Omoa, Cortés, Tela y Trujillo.

Embarcaciones, equipos y especies de la pesca artesanal

Las embarcaciones son en su mayoría cayucos de madera de caoba o de cedro, movidos por remos, velas y en un menor porcentaje por motores fuera borda. Las artes de pesca utilizadas consisten en trasmallos de 4" de luz de malla, anzuelos, atarrayas y nasas rudimentarias para jaibas (cangrejo azul). Las especies objeto de captura de la pesca artesanal son: Róbalo, camarón costero, pargo, jurel, corvina, caguacha, tiburones (aunque está prohibido por la ley) y macarelas. Las jaibas son parte de la captura incidental en las lagunas costeras.

La pesca artesanal realizada por la familia está destinada a la pesca de robalo y otras especies, mayoritariamente en los meses de septiembre a marzo (pescado seco - salado). No tienen mayor comercialización debido a la falta de condiciones de infraestructura para su acopio y comercialización (el pescado seco salado es lo que más se comercializa a San Pedro Sula y La Ceiba).



Embarcaciones artesanales en la Moskitia

Tipo de Embarcaciones	Característica	Equipamiento	Capacidad
Artesanales			
Cayucos	Construidos de madera, miden 20 a 25 pies, movidos por vela	Redes, aperos, etc.	8 a 12 personas
Pangas	Construcción fibra de vidrio, miden 23 a 26 pies, motor fuera de borda	Redes, nasas, aperos	12 a 20 personas

Organización y dimensión socio-cultural de la pesca artesanal

Los pescadores realizan esta actividad de forma individual u organizados en cooperativas, grupos, y otras formas de organización. Durante los últimos 5 años algunos grupos de pescadores organizados en las comunidades han tenido acceso a equipos y embarcaciones a través de algunos programas como el Programa Regional de USAID, GOAL y PPD - PNUD.

Además de su dimensión económica, la pesca artesanal tiene una dimensión social, ya que sostiene el empleo y la seguridad alimentaria de las familias en las comunidades costeras. A su vez, constituye una actividad cultural que determina el modo de vida de las familias y comunidades miskitas.

5. La Pesca Industrial y el Buceo

La pesca industrial en la región está centrada en la captura de la langosta y más recientemente y en menos cantidades, en la captura de caracol y pepino de mar. La captura de la langosta es realizada de manera exclusiva por la pesca industrial mientras que la pesca artesanal concentra sus capturas en el pescado, ubicándose en las áreas de costas, sistemas lagunares y en la desembocadura de los ríos.

Una cantidad de 3000 pescadores/buzos³ de las comunidades costeras o interiores realizan su actividad en aguas de la Moskitia, a bordo de los barcos industriales, especialmente en la flota de langosta y caracol por buceo.

La pesca industrial tiene su base de operaciones en Islas de la Bahía y particularmente en los puertos pesqueros de French Harbor, Oak Ridge, Jonesville y Guanaja. Esta pesquería se inició con unos pocos barcos rudimentarios a finales de los años 50 del siglo XX, hasta llegar a la flota actual. Los primeros registros estadísticos de la pesca industrial datan de los

3 Según líderes de buzos activos APBGH

años 60, cuando ya los pescadores industriales contaban con una pequeña flota de barcos camareros.

La flota industrial cuenta actualmente con un total de 309 barcos distribuidos de la manera siguiente: 109 para camarón, 156 para langosta, 29 para escama y 15 para caracol (DIGEPESCA). La flota tiene sus sedes en las comunidades de Coxen Hole, French Harbor, Oak Ridge, Jonesville y Guanaja (Islas de la Bahía), Cauquira (La Moskitia) y La Ceiba (Atlántida). Los barcos están contruidos con material de acero y fibra de vidrio, y tienen entre 65 y 85 pies de eslora con motores que van de 130 a 420 HP, dotados de cuartos fríos (bodegas) que congelan a una temperatura de hasta -140°C, poseen además equipo técnico moderno para navegación y localización de las poblaciones de especies pesqueras.

La flota nasera tiene 2,500 nasas⁴ autorizadas por barco mientras que la flota de buzos a 26 buzos por barco.

Los buques pesqueros industriales utilizan diferentes medios o elementos de seguridad exigidos tales como equipos de radio comunicación, GPS, lámparas, teléfonos satelitales, tanque de buceo y chalecos salvavidas. La pesca industrial incide de manera general en la dinámica de restaurantes, mercado, minoristas, centros de acopio, plantas pesqueras, marisquerías y supermercados de la región.

Un total de siete empacadoras pesqueras están localizadas en Islas de la Bahía, de las cuales solamente una se dedica a la explotación y exportación de especies de escama, las demás tienen como objetivo las especies tradicionales, camarón, langosta y caracol. En la costa caribeña existen además 4 empacadoras para langosta, camarón y caracol, cuyo producto es obtenido de la flota industrial de las islas o de los pescadores artesanales.

Empleos generados por la Cadena de la Pesca en la Moskitia

	Captación	Acopio	Procesamiento	Comercialización
Pesca Industrial 43 empresas 309 barcos	3,000 buzos, cayuqueros marinos en 43 barcos registrados			
Pesca Artesanal 2,000 embarcaciones	9,000 Pescadores artesanales			
Total	12,000			

Fuente: Elaboración propia, a partir de información brindada por las organizaciones y empresas.

El cuadro de arriba no refleja empleos en los eslabones de acopio, procesamiento y comercialización, debido a que la actividad industrial en la Moskitia se concentra en el eslabón de captación.

⁴ Para la pesca industrial las nasas deben tener como máximo 72 cm de largo, 56 cm de ancho y 41cm de alto. Las rejillas de escape deben tener 7cm entre el fondo y la primera regla de la nasa en uno de los extremos más largos. Los mataderos deben tener un máximo de 20x20cm.

Existen diferentes cifras en relación a la cantidad de buzos y trabajadores del mar. Aunque no se cuenta con datos exactos ni oficiales de los empleos generados, algunos sectores coinciden en que durante la temporada 2012, se han generado aproximadamente más de 12,000 empleos directos en el proceso de captación (buzos y marineros).

Las nuevas exigencias del mercado internacional y las de los consumidores a nivel mundial se orientan cada vez más hacia el consumo de productos sanos provenientes de un buen manejo de los recursos y de una relación laboral respetuosa de los derechos humanos. Esta tendencia puede incidir a corto plazo en una baja en la colocación de los productos del mar de Honduras en el mercado internacional, ante la falta de cumplimiento de los reglamentos y normas establecidas por el marco jurídico nacional e internacional, relacionados a los derechos laborales y uso de mano de obra infantil.

6. Características socioeconómicas de las familias pescadoras

La mayoría de las comunidades dedicadas a la pesca en la Moskitia viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema. La mayoría de los buzos y marineros son originarios del pueblo miskito.

Actualmente no existe un dato oficial en relación al número de pescadores artesanales e industriales existentes en la región, debido entre otros factores a: i) falta de un registro actualizado en las instituciones encargadas, ii) la existencia de un gran número de pescadores no agremiados, iii) la migración permanente debido a las condiciones adversas en las que se desarrolla actualmente la actividad, iv) un número significativo de pescadores que se dedica a esta actividad en temporadas denominadas de “buena pesca”, v) realización de diferentes ocupaciones por parte de los pescadores (marinos, buzos, etc.), vi) la inestabilidad de los pescadores.

La pesca es la principal fuente de ingresos para las familias ubicadas en el litoral y sistemas lagunares de la Moskitia. Algunas particularidades de estas familias son:

- Alta presencia de pescadores jóvenes, lo cual puede explicarse, entre otros factores, en la participación de hijos, sobrinos y primos de los pescadores en la actividad pesquera desde temprana edad; la falta de oportunidades laborales y educativas; y las dificultades económicas de las familias, lo que lleva a los jóvenes a vincularse a la pesca para generar ingresos que aporten a la economía familiar.
- La mayor parte de la población vinculada a la pesca es de bajo nivel educativo.

7. Participación de las mujeres en la actividad pesquera

Las mujeres juegan un rol importante en el desarrollo de la actividad pesquera, principalmente en la pesca artesanal. De manera cotidiana realizan diversas actividades en la pesca, junto al marido y los hijos, tales como el procesamiento del pescado salado. Este último es el principal producto de la pesca artesanal en los sistemas lagunares y en las tres millas náuticas, debido a la falta de equipos, de capacidad de acopio en frío y a la lejanía de los centros de comercialización. El pescado salado es almacenado y comercializado en épocas específicas del año. En el caso de las familias de buzos lisiados, las mujeres asumen

el cuidado de la salud, el apoyo emocional de los pescadores, así como también la responsabilidad económica de la familia.

El aporte social, emocional y económico realizado por las mujeres generalmente no es reconocido ni valorizado por la sociedad y la institucionalidad en los territorios.

CAPITULO III

ANALISIS DEL MARCO JURIDICO DEL SECTOR PESCA

El marco jurídico relacionado a la actividad pesquera en Honduras cuenta con elementos para el desarrollo económico con equidad, respeto a la naturaleza y respeto a los derechos humanos. Su eficiente implementación podría asegurar el cumplimiento de Honduras con los compromisos adquiridos a nivel del marco jurídico internacional, así como también con el mandato de la Constitución de la República. Este marco jurídico está compuesto por convenios internacionales, leyes sectoriales y sus reglamentos, entre las cuales se encuentran aquellas leyes que regulan la producción pesquera, aspectos ambientales, de salud y laborales, incluyendo el marco normativo e institucional para su aplicación.

1. Marco Jurídico Internacional

a. Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este Convenio expresa en su artículo 1 que aplicará a “pueblos indígenas enmarcados jurídicamente dentro de un estado o país unitario y como tal son parte integrante de los mismos. El Convenio 169 utiliza el término “Pueblo” debido a las características propias de estos grupos humanos como colectividad y no solamente como individuos sujetos a derechos colectivos, tales como son el derecho a la lengua, cultura y tierras comunales, todo dentro de la unidad nacional. Honduras conforme a la definición del artículo 1 del Convenio 169, reconoce la particularidad de los pueblos indígenas por descender de las poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica de éste.

Honduras ha suscrito, aprobado y ratificado varios tratados y convenios internacionales, que han sido incorporados a su ordenamiento jurídico constitucional, entre ellos el convenio 169, también ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación Racial que en su artículo 5 establece la igualdad de todas las personas ante la Ley, sus órganos jurisdiccionales y administrativos; los derechos culturales, sociales y políticos; con mayor mención en los de elegir y ser electos; sin discriminación de raza, color o etnia.

El artículo 346 de la Constitución Política de Honduras hace especial mención al tema indígena, y dispone que el Estado tiene el deber de dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas. Aunque no existe en Honduras una ley de pueblos indígenas, varios instrumentos legales tratan sobre su protección, entre ellas, la Ley General del Ambiente (arto. 71) y La Ley Forestal, de Areas Protegidas y Vida Silvestre (arto. 45)⁵.

El Convenio No. 169 es uno de los instrumentos internacionales más relevantes internacionalmente y refuerza el contenido de las normas contenidas en la Constitución Política de Honduras en materia de pueblos indígenas en general, y en materia de los derechos económicos de los miembros de estos pueblos en particular.

b. Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, 1995)

Este Código suscrito por Honduras contiene principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías, así como también la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

Entre los principios del Código se cuentan la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos; la ordenación de la pesca con calidad, diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras; conservación de las especies pertenecientes al mismo ecosistema o asociadas; control de la sobreexplotación, y el exceso de capacidad de pesca; tomar medidas para rehabilitar las poblaciones en la medida de lo posible y cuando proceda; las decisiones sobre conservación y ordenación en materia de pesquerías deberían basarse en los datos científicos y los conocimientos tradicionales acerca de los recursos y su hábitat; aplicación del criterio de precaución en la conservación; reducir al mínimo el desperdicio de las capturas; protección de hábitats críticos para la pesca en los ecosistemas marinos y de agua dulce; respeto de las normas internacionalmente acordadas adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes; reconocimiento de la contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria.

c. El Convenio de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, No. 182 (1999)

Honduras ratificó el 25 de octubre del 2001 el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, No. 182, adoptado en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en junio de 1999, con lo cual este instrumento internacional pasa a ser ley nacional. Esta ratificación implica que Honduras debe presentar informes periódicos sobre su cumplimiento y aceptar la competencia de los órganos de control y supervisión de la OIT en materia de convenios ratificados.

Para los efectos del Convenio No. 182, el término niño designa a toda persona menor de 18 años de edad. Las peores formas de trabajo infantil están relacionadas a todo tipo de trabajo que “por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños” (Arto. 3, inciso d).

2. Marco Jurídico Nacional

a. Marco Jurídico Constitucional

Aspectos territoriales

La Constitución de Honduras del 20 de enero de 1982, ofrece el marco adecuado para la emisión de una legislación que regule la actividad pesquera. En la carta magna se establece la declaración de soberanía y define que “pertenecen al Estado de Honduras”: i) El mar territorial, cuya anchura es de doce millas marinas medida desde la línea de más baja marca a lo largo de la costa; ii) La zona contigua a su mar territorial, que se extiende hasta las veinticuatro millas marinas, contadas desde la línea de base desde la cual se mide la

anchura del mar territorial; iii) La zona económica exclusiva que se extiende hasta una distancia de doscientas millas marinas medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial; iv) La plataforma continental, que comprende el lecho y subsuelo de zonas submarinas, que se extiende más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de doscientas millas desde la línea de base, desde las cuales se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia; v) En cuanto al Océano Pacífico, las anteriores medidas se contarán a partir de la línea de cierre de la bocana del Golfo de Fonseca, hacia el alta mar (Artículo 11).⁶

Asimismo, la Constitución dispone que “El Estado ejerce soberanía y jurisdicción en el espacio aéreo, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental” lo cual, empero” no desconoce legítimos derechos similares de otros Estados sobre la base de reciprocidad, ni afecta los derechos de libre navegación de todas las naciones conforme al derecho internacional, ni el cumplimiento de los tratados y convenciones ratificados por la República” (Artículo 12).

De importancia especial es el principio que establece que “Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación”, para lo cual “El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares” (Artículo 340). En consonancia con este principio, la Constitución también establece que “El Estado se reserva la potestad de establecer o modificar la demarcación de las zonas de control y protección de los recursos naturales en el territorio nacional” (Artículo 354, párrafo segundo).

Por otra parte, la Constitución dispone que el ejercicio de las libertades económicas (de consumo, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa) “no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la salud o a la seguridad pública” (Artículo 331), a la vez que el Estado “por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas y fiscales para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica, racional y planificada” (Artículo 332). Como corolario de este principio, también dispone que “la intervención de Estado en la economía tendrá por base el interés público social, y por límite los derechos y libertades reconocidas por esta Constitución” (Artículo 333).

Derechos de participación, asociación y petición

Según la Constitución, “toda persona tiene derecho a reunirse con otras, pacíficamente y sin armas, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole, sin necesidad o aviso o permiso especial” (Arto. 79). Además, el arto. 80 expresa que toda persona o asociación de personas tiene el derecho de

presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivo de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

Derechos a la salud y ambiente sano

El artículo 145 reconoce el derecho a la protección de la salud y señala que el Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas y agrega que corresponde al Estado la regulación, supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.

b. Marco Jurídico Ambiental

i) Ley General del Ambiente

El país cuenta con una Ley General del Ambiente que ordena la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, incluidos los marinos y costeros, declarando su utilidad e interés social y mandando al Gobierno Central, a través de las Secretarías de Estado y las municipalidades, a propiciar su utilización racional y el manejo sostenible, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico. Esta ley está reglamentada por el Acuerdo No. 109-93 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de febrero de 1994.

Esta ley declara objeto de control especial las aguas que constituyen viveros o criaderos naturales de especies de la fauna y flora acuática y las que se encuentran en zonas protegidas (Arto. 31). Igualmente, el capítulo I del Título III, artículo 32, registra la prohibición de verter en aguas continentales y marítimas, sobre las cuales el Estado ejerza jurisdicción, toda clase de desechos contaminantes, sean sólidos, líquidos o gaseosos. En su Artículo 56, la ley establece que la exploración de los recursos marinos y costeros está sujeta a criterios técnicos que determinen su utilización racional y aprovechamiento sostenible.

ii) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Honduras cuenta con 26 áreas protegidas en las zonas costeras e insulares. El artículo 123, literal d) del Capítulo IV del Título IV sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Vida Silvestre y Régimen Hidrológico, establece que las zonas forestales costeras marinas estarán protegidas por una franja no menor de cien metros de ancho, a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el lago o laguna.

iii) Ley sobre el Aprovechamiento de los Recursos Naturales del Mar (Decreto No. 921 del 28 de abril de 1980)

Esta ley incorpora los principios discutidos en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Declara derechos soberanos del Estado de Honduras sobre los recursos naturales contenidos en la Zona Económica Exclusiva de las 200 millas (Artículo 1). Asimismo, dispone que “El Estado de Honduras determinar soberanamente la captura permisible de

recursos vivos en ésta zona teniendo en cuenta el objetivo de utilización óptima y racional y dando prioridad a la satisfacción de las necesidades nutricionales del pueblo hondureño y los requerimientos de la economía y demás intereses nacionales” (Artículo 3); establece la oportunidad de otorgar permisos o licencias de exploración y explotación a extranjeros conforme a la legislación que emita y determina que “El Estado de Honduras en vista de su desarrollo económico, emitirá la legislación que estime pertinente, “la que debe regular entre otras cosas las siguientes materias:

- La concesión de licencias a pescadores, buques y aparatos de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración, que podrán consistir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el quipo o la tecnología de la industria de la pesca.
- La determinación de las especies que pueden capturarse y la fijación de las cuotas de captura, ya sea en relación a determinadas poblaciones o a la captura por buques durante un período de tiempo, a la captura por nacionales de un Estado durante el período determinado.
- La regulación de las temporadas y zonas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de aparatos y los números, tamaños y tipos de buques pesqueros que puedan utilizarse.
- La fijación de la edad y el tamaño de los peces y otras especies que puedan capturarse.
- La determinación de la información requerida de los buques pesqueros, con inclusión de estadísticas sobre captura y nivel de actividad e informes sobre la posición de los buques.
- El requerimiento, bajo la autorización y control del estado hondureño, de la realización de determinados programas de investigación de pesquerías y la regulación de tales investigaciones, incluido el muestreo de las capturas, el destino de las muestras y la comunicación de datos científicos conexos.
- La colocación de observadores o personal en formación a bordo de tales buques por el Estado.
- La descarga por esos buques, de toda captura, o parte de ella, en los puertos del Estado.
- Las modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación.

c. Marco Jurídico Específico del Sector Pesca

La legislación pesquera relacionada al sector está constituida fundamentalmente por:

- La Ley de Pesca (Decreto No. 154 del 9 de junio de 1959),
- El “Reglamento General de Pesca” (emitido en Diciembre del 2001) y la
- Ley sobre el Aprovechamiento de los Recursos Naturales del Mar (Decreto No. 921 del 28 de abril de 1980).

i) Ley de Pesca (Decreto No. 154 del 19 de mayo de 1959)

La Ley de Pesca de 1959 es promulgada en el contexto en el cual se empezaba a dar un cierto desarrollo que la pesca industrial, y era necesario ordenar la actividad pesquera. En

su Artículo No. 3, la Ley declara que “todas las especies hidrobiológicas son propiedad del Estado, de dominio común y uso público”, de manera que se requiere concesión o permiso de Estado para la pesca de explotación o de carácter científico o deportivo (Artículo 11). De igual manera establece que la pesca de subsistencia, no está sujeta a ningún requisito previo para su aprovechamiento.

El artículo No. 1 de esta ley establece que su objeto es la conservación y la propagación de la fauna y flora fluvial, lacustre, marítima del país, su aprovechamiento, comercialización e industrialización. El artículo No. 3 declara propiedad del Estado, de dominio común y uso público, todas las especies de peces, crustáceos, moluscos, mamíferos y reptiles acuáticos, plantas marinas y todas las demás especies que comprenden la flora y la fauna marítima, lacustre y fluvial. El artículo 4 clasifica la pesca en 4 formas: de consumo doméstico, de explotación (provecho económico), deportiva y de carácter científico.

Por otro lado, la ley establece que la pesca de explotación, está reservada a los nacionales o a las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca a nacionales en un 51% por lo menos (Artículo No. 20). También establece que únicamente embarcaciones con pabellón hondureño podrán pescar en aguas territoriales (Artículo No. 29) y plantea que los armadores pesqueros deberán tener una licencia anual por cada embarcación, previo pago de un impuesto por tonelaje neto a razón del equivalente a US\$0.10 por tonelada o fracción de tonelada. La Ley establece incentivos fiscales para el fomento de la pesca de explotación, tipifica y sanciona diferentes infracciones, y tiene un carácter protector de los recursos.

La Ley establece mecanismos de control como el establecimiento de vedas, la determinación oficial de las artes permitidas y la supervisión de las actividades de captura, las formas de pesca a usarse – incluyendo sus características -, procesamiento y comercialización de productos pesqueros (artículos No. 5, 7 y 9). También indica que la autoridad pesquera llevará el registro general que incluye pescadores, armadores, industriales, comerciantes y empresarios de pesca. La autoridad de pesca (actualmente la Dirección General de Recursos Naturales Renovables) periódicamente dicta resoluciones en ejercicio de esas atribuciones de control.

De acuerdo al Artículo 31, para ejercer la profesión de pescadores de cualquier especie es necesario hallarse inscrito en el Registro General de Pescadores que llevará el Departamento de Caza y Pesca, del Ministerio de Recursos Naturales, tener carnet de identificación como tal pescador y la correspondiente licencia de la embarcación que utilice.

El Artículo 25 favorece la pesca artesanal ya que establece que las pequeñas embarcaciones como cayucos, lanchas y botes, cuya capacidad no exceda de tres (3) toneladas netas quedan exentas del pago del impuesto establecido en el Artículo 33.

El Artículo 31 establece que para ejercer la profesión de pescadores de cualquier especie es necesario hallarse inscrito en el Registro General de Pescadores que llevará el Departamento de Caza y Pesca, del Ministerio de Recursos Naturales, tener carnet de identificación como tal pescador y la correspondiente licencia de la embarcación que utilice.

El Capítulo IX De la Cooperación de otras Secretarías de Estado, en sus Artículos 77 al 79 establece los ámbitos de participación y cooperación de otras entidades del Poder Ejecutivo en la aplicación de la Ley de Pesca. El Ministerio de Economía y Hacienda, por medio de la Sección de la Marina Mercante, colaborará con el Ministerio de Recursos Naturales para organizar una vigilancia adecuada que garantice el cumplimiento exacto de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta Ley y sus Reglamentos, así como en la Ley de Marina Mercante Nacional. El Ministerio de Salud es encargado de controlar el aspecto higiénico de la industria pesquera, que comprenderá tanto el almacenaje y manejo de los productos de la pesca a bordo de las embarcaciones, como el transporte, distribución y venta de los mismos. Toda persona dedicada a la pesca, así como las que se dediquen al transporte, distribución y venta de los productos pesqueros estarán obligadas a cumplir con todas las normas sanitarias y demás requisitos que la Dirección General de Salud Pública establezca.

Las autoridades de Defensa, Economía y Hacienda y Salud Pública tienen el mandato de coordinar sus actividades con el Ministerio de Recursos Naturales para que esta Ley y sus Reglamentos, sean aplicados en forma que garanticen el incremento e higiene de la industria y respeto de la Soberanía Nacional. Con este fin deberán:

- Prestar inmediata colaboración que mutuamente se soliciten en los diversos aspectos que caigan dentro de sus respectivas competencias.
- Mantener contacto entre sí por medio de Delegados, Inspectores, Fuerza Armada y cualquier otro personal subalterno ya sea a base de correspondencia o por medio de manifestaciones personales.
- Inspeccionar conjuntamente, cuando el caso lo requiera, libros, cuadros estadísticos, dependencias, bodegas, embarcaciones, etc., que pertenezcan a personas naturales o jurídicas que se encuentran dedicadas a la pesca, o que estén vinculadas en cualquier forma con la industria pesquera.
- Colaborar estrechamente entre sí en toda diligencia encaminada a hacer respetar la ley y sus reglamentos o a castigar a los infractores de los mismos.

ii) Reglamento General de Pesca (Acuerdo No. 1098-01)

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de diciembre del 2001 y regula los lineamientos establecidos en la Ley de Pesca relacionados a los permisos y autorizaciones otorgados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos (Artículos 7 y 8). Los Artículos 9 al 12 establecen las zonas autorizadas para la extracción de especies.

El Artículo 10 establece que los pescadores artesanales autorizados pueden ejercer la pesca en el mar territorial, en el Golfo de Fonseca y en las aguas continentales. El Artículo 11 establece las zonas para la pesca industrial:

- Mar territorial y la zona económica exclusiva, con excepción de las zonas de reserva o áreas marinas protegidas establecidas por la autoridad competente, y en las aguas internacionales en concordancia con los convenios internacionales que existan para las especies respectivas.

- Mar territorial con excepción a las tres millas que son de uso exclusivo para la pesca artesanal, al igual que en las lagunas costeras.
- En el caso de camarón éste podrá extraerse en la zona económica exclusiva y en la totalidad del mar territorial, a excepción de las tres millas territoriales directamente frente de las Bahías de Omoa, Cortés, Tela y Trujillo.

El Capítulo V sobre Formas y Artes de Pesca, en su Artículo 13 establece las formas y artes de pesca a ser utilizadas en las diferentes pesquerías.

El reglamento establece medidas para garantizar la sostenibilidad de la pesca comercial, tales como vedas, cuotas, limitaciones del equipo a bordo y regulaciones de cupo. Parte importante de este Reglamento son las obligaciones de los pescadores que participan conjuntamente con el Estado en la gestión de los recursos marinos y pesqueros como usuarios de los mismos. Estas obligaciones están enfocadas sobre todo en la adquisición de los permisos y autorizaciones extendidos por la autoridad correspondiente. El reglamento también establece que los pescadores deben cumplir las condiciones técnicas contenidas en los permisos otorgados (Artículos 26 al 42).

El capítulo relacionado a registro y estadísticas pesqueras establece las atribuciones para la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y obligaciones específicas para los pescadores industriales, pescadores artesanales y de acuicultura, así como para los compradores artesanales, enfocadas al manejo de los productos y capturas por especies pesqueras (Artículos 43 al 49).

iii) Reglamento de Salud Pesquera y Acuícola (Acuerdo No. 1418-00)

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de enero del 2001.

La normativa está orientada a regular la protección y conservación de la salud de los animales acuáticos cultivados o no y evitar la propagación de enfermedades que los afectan, así como los agentes causantes que las producen. Esto incluye los ámbitos de cría, explotación, transporte y comercialización, así como la autorización para el funcionamiento y operación supervisada de las entidades que se dediquen a la elaboración, almacenaje, transporte, distribución y comercialización de productos acuáticos, productos biológicos de uso en la acuicultura, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en los animales acuáticos o consumo por estos y los que se dediquen a la importación de materia prima y productos terminados para uso en la acuicultura.

iv) Otras leyes relacionadas a la actividad pesquera

También tienen alguna relación con la actividad pesquera las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del 9 de abril de 1972;
- Código Civil (Capítulo V, libro II, “de las Ocupaciones”)
- Código de Comercio (Título Preliminar, Artículo 4; Libro II, Título I, Capítulo III, “Del Comercio Marítimo”);

- Código de Procedimientos Administrativos (Decreto No. 200 del 5 de abril de 1930 y sus reformas); Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (Decreto No. 55 del 3 de marzo de 1943 y sus reformas);
- Ley del Impuesto Sobre la Renta (Decreto No. 25 de diciembre de 1963 y sus reformas);
- Ley de Policía (Título IV, Capítulo II, “De la caza y de la Pesca”) y la Ley sobre el Alistamiento de Marineros (Decreto No. 932 del 7 de mayo de 1980).

v) Nueva Ley de Pesca y Acuicultura

Honduras renovará a fines del presente año, el marco jurídico que regula la pesca. El Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional han concluido el proceso de consulta y socialización de la Ley de Pesca y Acuicultura con los diferentes sectores que participan en esta actividad productiva y se espera que en las próximas semanas sea aprobada por el Legislativo. Este proceso está siendo coordinado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA).

Los principales elementos del anteproyecto de la nueva ley relacionados a las comunidades pesqueras de la Moskitia hondureña son los siguientes:

El anteproyecto de ley (Arto. 52 Del Régimen Especial de la Pesca Artesanal, Capítulo I De las Especies Sometidas a Captura, Sección I Ordenación de la Pesca, Título IV Del Ordenamiento Pesquero y Acuícola) establece que el área de las tres millas náuticas no son exclusivas para la pesca artesanal. Esto significa un retroceso en relación a la ley de 1959 y específicamente a lo que manda el Artículo 11 de su reglamento (Acuerdo 1098-01). Según el anteproyecto de la nueva ley, el área de las tres millas náuticas también puede ser utilizada por los barcos industriales, lo cual refleja una competencia desleal a favor de la pesca industrial y en detrimento de la pesca artesanal. A pesar de que el Gobierno ha destinado más de 20 millones de lempiras para el fomento de la pesca artesanal, los pequeños pescadores artesanales no podrán competir con los barcos industriales que incursionan libremente dentro y fuera de las tres millas náuticas.

- La inclusión del Capítulo III De los Derechos y Obligaciones de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, constituye uno de los cambios positivos relevantes en el anteproyecto de ley. Este capítulo reconoce el aporte ancestral de estas comunidades en la conservación y el uso sostenible de los recursos del mar y el derecho de las mismas a reclamar su territorio marítimo costero (Artículos 9 - 11). Este capítulo no existe en la ley vigente desde 1959.
- El Artículo 13 del Capítulo III arriba mencionado declara la pesca por buceo “como pesca de alto riesgo humano” y mandata a las autoridades de Salud, Trabajo y Pesca a reglamentar el ejercicio de esta actividad y asegurar la mitigación de los riesgos a la salud. Este artículo es también un paso positivo en la regulación de la actividad pesquera y en la protección de los derechos humanos y laborales del pueblo miskito.

d. Marco Jurídico del Sector Salud y Seguridad Social

A continuación se describen los instrumentos de leyes, decretos y normativas del sector Salud que por su naturaleza se relacionan con la actividad pesquera.

i) Código de Salud (Norma 65-91)

El Artículo 1 establece que “La salud considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico es un derecho humano inalienable y corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación.”

Según el Artículo 14, es obligación de toda persona evitar, diligentemente, los accidentes personales y los de las personas a su cargo, para lo cual deberá cumplir las disposiciones de seguridad, especiales y generales, que dicten las autoridades competentes y obedecer las indicaciones contenidas en los rótulos o en las instrucciones que acompañen al agente riesgoso o peligroso, sobre su preservación uso, almacenamiento y contraindicaciones.

Los aspectos de Salud Ocupacional son abordados en el Título III del Código de Salud. A continuación se presenta el contenido de los artículos relevantes a los aspectos laborales:

Artículo 101: La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país. Su preservación, conservación y restauración se declaran como actividades de interés social y sanitario, en las que debe participar el gobierno, sector privado, los trabajadores y la comunidad en general.

Artículo 102: Las disposiciones del presente Título y sus Reglamentos se aplicarán a todo centro y clase de trabajo, cualesquiera que sean las normas jurídicas de su organización o proteger y restaurar la salud de los trabajadores. Todos los empleadores o patronos que utilicen servicios personales y todos los trabajadores y organizaciones de trabajo quedarán sujetos a las disposiciones de este Código y sus reglamentos.

Artículo 104: Todos los empleadores o patronos son responsables de:

- Proporcionar y mantener dentro del proceso de producción, un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad y establecer sistemas de trabajo con el mínimo de riesgo para la salud.
- Adoptar medidas efectivas para proteger y resolver la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento de sistemas y de equipos de protección necesarios para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales; y,
- Previamente a la aprobación del Reglamento de Higiene y Salubridad, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, se oirá al parecer de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud pública.

Artículo 105: Todos los trabajadores y sus organizaciones están obligados a observar las disposiciones del presente Código y sus reglamentos, las normas de los programas de salud ocupacional que se establezcan, así como colaborar y participar en la implantación y

cumplimiento de las medidas de prevención y protección contra los riesgos de los trabajadores.

Artículo 107: La Secretaría de Salud Pública, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, están facultados para realizar visitas de inspección y supervisión en los centros de trabajo. El empleador deberá exhibir a la autoridad el comprobante de haberse realizado inspección previa, cuando pueda constituir duplicidad o repetición de control por otra Autoridad, casos en que será innecesaria la nueva inspección. Todos los gastos que impliquen la práctica de una inspección y supervisión, estará a cargo de la autoridad respectiva. En ningún caso podrá paralizarse o entorpecerse, la actividad normal del centro objeto de inspección.

Artículo 112: Todo trabajador previamente a su contratación deberá presentar el resultado de un examen médico pre-ocupacional; asimismo todo trabajador está obligado a someterse a exámenes médicos periódicos.

Artículo 113: Todo accidente o enfermedad de trabajo deberá ser reportado inmediatamente por el patrono, o en su defecto, por las condiciones mixtas de seguridad e higiene, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Artículo 115: LA SECRETARIA exigirá a las empresas la divulgación entre personal potencialmente expuesto a riesgo, las medidas para la prevención de accidentes, así como sobre la adopción de las necesarias en caso de emergencia.

Artículo 116: El control y disposición de agentes químicos, físicos y biólogos dentro y fuera de los lugares de trabajo, deberá efectuarse en concordancia con lo establecido en el Libro II, Título I.

Artículo 117: En todos los lugares de trabajo habrá iluminación y ventilación suficiente en cantidad y calidad para prevenir efectos nocivos a la salud de los trabajadores y garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.

Artículo 118: De acuerdo a reglamento se determinarán los niveles de ruido, vibración de presión, temperatura y otros agentes nocivos, a los cuales puedan estar expuestos los trabajadores.

En el Título IV De la Seguridad Industrial, son relevantes los siguientes artículos:

Artículo 120: En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, equipo y dispositivos para extinción de incendios, que puedan ser utilizados de inmediato y con la máxima eficiencia. Dichos equipos y dispositivos estarán sujetos a la inspección de la entidad gubernamental especializada.

Artículo 123: En los trabajos cuya naturaleza exponga a riesgo al trabajo, la empresa tendrá la obligación de dotar los equipos para disminuir el riesgo de los trabajadores, en su medio de trabajo.

ii). Ley del seguro social y sus reformas del 1ro.de Junio del Año 2001 que contiene sus reformas

El Artículo 1 (Capítulo 1, Campo de Aplicación) establece que la seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo. El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) constituye un servicio público que se aplicará con carácter obligatorio en los términos que establece esta Ley y sus reglamentos.

“La seguridad social se aplicará en forma gradual y progresiva tanto en lo referente a los riesgos a cubrir como en cuanto las zonas geográficas a incorporar, de conformidad a los estudios actuariales que se realicen al efecto.”

De acuerdo al Artículo 2, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubrirá las contingencias y servicios siguientes:

- Enfermedad, accidente no profesional y maternidad;
- Accidentes de trabajo y enfermedad profesional;
- Vejez e invalidez;
- Muerte;
- Subsidios de familia, viudez y orfandad;
- Paro forzoso por causas legales o desocupación comprobadas;
- Servicios sociales, sujetos a la reglamentación especial.

Los trabajadores del mar son cubiertos de forma tácita por el Artículo 3, el cual indica que son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

Los trabajadores que devenguen un salario en dinero o en especie o de ambos géneros y que presten sus servicios a una persona natural o jurídica, cualquiera que sea el tipo de relación laboral que los vincule y la forma de remuneración

Según el Artículo 7, el empleador está obligado a inscribir en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), a todo trabajador que ingrese a su servicio; y también debe comunicar, en su caso, la cesación del trabajador tan pronto como sea posible. A cada trabajador inscrito se le debe entregar un documento de identificación y un estado de cuenta de aportaciones.

La Sección III sobre Riesgos Profesionales, en su Artículo 42, establece las prestaciones que concede el Instituto de Seguridad Social, de acuerdo al Reglamento:

- Asistencia médico-quirúrgica, hospitalaria y dental necesaria, aparatos de prótesis y ortopedia, medicamentos y los demás auxilios terapéuticos que requiera el estado del asegurado,
- Un subsidio diario cuando el riesgo profesional produzca al asegurado una incapacidad temporal para el trabajo, cuya cuantía será igual que en caso de enfermedad;

- Una pensión por incapacidad permanente total o parcial;
- Pensiones de viudez, orfandad o supervivencia para los causahabientes debidamente acreditados, en caso de muerte del trabajador asegurado, proveniente de accidentes de trabajo o enfermedad profesional; y,
- El Instituto podrá pagar al trabajador asegurado o a los beneficiarios de este, mensualidades anticipadas, en los cuales se regulará lo relacionado a los períodos que abarque el anticipo pero tomando en cuenta en todo caso, la edad, salud y las necesidades económicas y familiares del pensionado o sus beneficiarios.

El Artículo 43 señala los casos en los que el Instituto no pagará las prestaciones en dinero previstas en esta sección:

- Cuando el accidente que origine la incapacidad o muerte del asegurado hubiere sido provocado intencionalmente por la víctima o por cualquier otra persona a instigación de aquella;
- Cuando el accidente fuere consecuencia de un delito en que cupiere responsabilidad a la víctima o de una riña en que esta tomare parte voluntariamente;
- Cuando el accidente hubiere ocurrido por encontrarse la víctima en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas estupefacientes tomadas intencionalmente y debidamente comprobadas.

Estos casos son abordados en el Artículo 86 del Reglamento de la Ley.

De acuerdo al Artículo 44 de la Ley y el 87 de su Reglamento, para tener y mantener los beneficios establecidos en esta sección, el asegurado incapacitado estará obligado a someterse a cuantos exámenes médicos se le exigieren, así como a los tratamientos que le fueren prescritos por los médicos del Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS. Estos exámenes médicos deberán realizarse en diferentes momentos de la vida laboral del trabajador con el objetivo de establecer y verificar el estado de salud, aptitud, y capacidad física y mental para desempeñar las tareas y actividades laborales.

Los Artículos 47 al 53 establecen lo relacionado a pensiones por invalidez y vejez.

En caso de muerte del asegurado, el Instituto estará facultado para conceder, como auxilio a los familiares del inválido, el total o parte de la pensión de invalidez, según lo previsto en los reglamentos.

Los Reglamentos fijarán las formalidades y condiciones de cotización, el monto, la iniciación, forma de pago, suspensión y cese de las pensiones, así como las condiciones de edad, situación, estado físico y demás requisitos que deberán cumplirse para el disfrute del derecho.

Para la comprobación y dictamen de las pensiones por invalidez, se creará la Comisión Técnica de Invalidez, la cual estará integrada en la forma que determine el Reglamento de la presente Ley.

El Capítulo V Resolución de Conflictos, Procedimientos, Imposición de Sanciones, en su Artículo 82, establece que el Instituto está facultado para asumir la administración de las

prestaciones en dinero, correspondientes a menores o a personas legalmente incapacitadas, quienes podrán delegar esta administración en otras personas.

El Artículo 83 regula los casos de cambio de propietario de la Empresa, indicando que esto no afecta los derechos del trabajador sujeto al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). El patrono sustituido será solidariamente responsable con el sustituto.

Si un empleador no cumpliera los requisitos para la concesión de las prestaciones en servicios y especie, que fijan la presente Ley y sus Reglamentos o si dichas prestaciones resultaren disminuidas por su culpa, el Instituto concederá no obstante, las prestaciones completas que correspondan, pero cobrará al empleador el costo de las mismas, sin perjuicio de la obligación patronal de pagar las cotizaciones omitidas o disminuidas, como los respectivos recargos y multas.

En caso de los empleadores morosos por cotizaciones obrero patronales, todas las prestaciones previstas en la Ley y su Reglamento, serán asumidas directamente por ellos, sin responsabilidad alguna para el Instituto (Artículo 88).

En el Capítulo VI sobre Disposiciones Diversas, el Artículo 91 establece que el derecho de reclamar un subsidio por incapacidad temporal o maternidad, ayuda de funeral o una suma alzada o global, prescribe al año, contando desde que se originó el derecho de esos beneficios. El derecho a percibir rentas o pensiones es imprescriptible.

Las prestaciones en dinero que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) concede, no serán gravables por impuesto alguno, salvo las deducciones previstas en la presente Ley o sus Reglamentos. Tampoco podrán ser cedidas, compensadas, gravadas o embargadas, salvo en concepto de alimentos y en este caso dicho embargo o gravamen no podrá ser superior a la mitad del monto de la prestación (Artículo 92).

3. Marco específico de aspectos laborales relacionados al sector Pesca en Honduras

Entre las leyes y normativas relacionadas al trabajo en el mar, se encuentran:

- Código de Trabajo (Título III, Capítulo VII, “Trabajo en el Mar y en las Vías Navegables”);
- Reglamento de Trabajo a Bordo de las Naves de la Marina Mercante Nacional (Decreto No. 25 de diciembre de 1963 y sus reformas);
- Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina.

a) Código del Trabajo No. 189

El Código del Trabajo aborda los aspectos relacionados a la actividad pesquera en el Título III Trabajo Sujeto a Regímenes Especiales, Capítulo VII Trabajo en el Mar y en las Vías Navegables. (Artículos 220 – 265).

Acerca de los contratos de trabajo

Según el Artículo 221, el capitán de la nave se considerará, para todos los efectos legales, como representante del patrono, si él mismo no lo fuere, y gozará también del carácter de autoridad en los casos y con las facultades que las leyes comunes le atribuyen. De acuerdo al Artículo 222, el contrato de trabajo de tripulantes podrá celebrarse: 1) Por tiempo determinado, por tiempo indefinido o por viaje y 2) Por una parte de los fletes o de las utilidades.

De acuerdo a los Artículos 247 y 248, el naviero de una o varias embarcaciones deberá, como patrón, firmar contrato con la tripulación o con el sindicato a que pertenezca la mayoría de los tripulantes, expresando en el mismo el nombre de la embarcación o embarcaciones a que se refiera. Todo contrato de trabajo celebrado por tripulantes de nacionalidad hondureña, para la prestación de servicios en buques extranjeros, deberá hacerse en los términos establecidos en el Artículo 43.

Serán válidos los contratos en virtud de los cuales se estipulen salarios distintos para servicios iguales, si éstos se prestan en embarcaciones de diversas categorías (Artículo 249).

Cuando falten diez (10) días o menos para el vencimiento de un contrato y se pretenda hacer un nuevo viaje que exceda de duración a este término, los tripulantes podrán pedir la rescisión de sus contratos, dando aviso al patrón con tres (3) días de anticipación al de la salida del barco, a fin de no quedar obligados a prestar sus servicios en ese nuevo viaje (Artículo 250).

Queda prohibida la intervención de intermediarios en las gestiones de alistamiento. Se exceptúan los sindicatos y demás instituciones que actúen con fines no lucrativos, autorizados por la Dirección General del Trabajo (Artículo 234).

En los contratos por tiempo determinado o indefinido, se fijará el puerto a donde deba ser restituido el tripulante y, en su defecto, se tendrá por señalado el lugar donde éste embarcó. En los contratos por tiempo indefinido, el amarre temporal de una embarcación no da por concluido el contrato, sino que sólo suspende los efectos del mismo hasta que la embarcación vuelva al servicio. No se considerará como amarre temporal las reparaciones.

El Artículo 225 establece que los tripulantes contratados por viaje tienen derecho a un aumento proporcional de sus salarios en caso de prolongación o retardo del viaje, a menos que se deba a fuerza mayor. No deberá hacerse reducción de salarios si se abrevia el viaje, cualquiera que sea la causa.

El Artículo 226 establece que no podrán las partes dar por concluido ningún contrato de embarco, ni aún por justa causa, mientras la nave esté en viaje. Se entenderá que la nave está en viaje cuando permanece en el mar o en algún puerto nacional o extranjero que no sea de los indicados en el Artículo 222 para la restitución del trabajador

Sin embargo, si estando la nave en cualquier puerto, el capitán encontrare sustituto para el trabajador que desea dejar sus labores, podrá éste dar por concluido su contrato, ajustándose a las prescripciones legales. También podrá el patrono dar por terminado el contrato de trabajo no estando la nave en ninguno de los puertos a que se refiere el

Artículo 222, siempre que se garantice al trabajador su restitución a uno de aquéllos y el pago de las prestaciones a que tuviere derecho conforme al contrato de trabajo concluido.

Según el Artículo 228, compete exclusivamente al capitán fijar las jornadas y turnos de trabajo, de acuerdo con los usos marítimos, sin perjuicio de que las autoridades del ramo intervengan para defender los principios de justicia social vulnerados.

Por el solo hecho de abandonar voluntariamente la nave mientras ella esté en viaje, perderá el trabajador los salarios no percibidos a que tuviere derecho, siempre que éstos no excedan el valor correspondiente a una (1) semana de trabajo, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales en que incurriere. Queda a salvo el caso de que el capitán encuentre sustitutos conforme a lo establecido en el Artículo 226.

El capitán entregará a la autoridad hondureña el monto de los referidos salarios para que sean enviados a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la cual los enviará al sindicato de marinos respectivo (Artículo 230).

Aspectos de higiene y seguridad ocupacional

El capitán y demás oficiales de las naves mercantes nacionales que desempeñen a bordo cargo técnico o profesional, deberán portar un Certificado de Idoneidad que los habilite para desempeñar tal cargo.

Los comandantes de los puertos habilitados de la República, y en su caso, los cónsules respectivos, expedirán dicho certificado por el término de cuatro (4) años, renovables por igual período, excepto el certificado o licencia de los operadores de radio, que será expedido por el Director General de Comunicaciones Eléctricas. Estos certificados serán expedidos con base en el título o documentos fehacientes que los interesados presenten para comprobar su capacidad técnica o profesional.

Tanto los comandantes de los puertos nacionales como los cónsules de la República en los puertos extranjeros donde arriben naves mercantes nacionales, cuidarán de que su oficialidad tenga a bordo el correspondiente Certificado de Idoneidad (Artículo 235).

Según el Artículo 236, los tripulantes deberán obtener una “Libreta de Identificación”, para comprobar su identidad, nacionalidad y calidad de marino. Todo tripulante de nave mercante nacional mayor de treinta (30) toneladas brutas de capacidad, tendrá derecho a tener y portar consigo, la libreta de identificación que lo habilite para trabajar en las naves mercantes nacionales.

Esta libreta deberá solicitarse en la oficina del Gobierno encargada de la marina mercante nacional. Los administradores de aduana de los puertos habilitados de la República y los cónsules hondureños en puertos extranjeros tendrán facultad para expedir libretas de identificación a la gente de mar que lo solicite y compruebe su derecho a ella.

Las instrucciones y prácticas para evitar riesgos de mar, se harán en los términos que prevengan los reglamentos de marina, sin que se tenga que abonar por esas labores tiempo

extraordinario. Los capitanes y oficiales obrarán en estos casos como representantes de la autoridad y no como representante de los patronos (Artículo 254).

De acuerdo al Artículo 255, los patronos están obligados a proporcionar a bordo a la tripulación alojamientos cómodos e higiénicos.

Cuando a bordo ocurra algún accidente de trabajo, el capitán informará a la Capitanía de Puerto a que se recale, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber ocurrido el accidente. Si el buque llega a puerto extranjero, rendirá ese informe al cónsul hondureño, o en su defecto, al Juzgado del Trabajo del primer puerto nacional que toque, sin perjuicio de las demás obligaciones que a este respecto establece el presente Código (Artículo 257).

La inspección de las embarcaciones mercantes, por lo que se refiere a sus condiciones de seguridad, corresponde exclusivamente a los inspectores del ramo de marina, limitándose los del trabajo a la vigilancia de este ramo, cuando estén en puerto y atendiendo a los reglamentos de marina (Artículo 258).

Beneficios y Seguridad social

- La liquidación de los salarios del trabajador que muera durante el viaje, se hará de acuerdo con las siguientes reglas:
- Por unidades de tiempo devengadas si el ajuste se hubiere realizado en esta forma.
- Si el contrato fuere por viaje se considerará que se ha ganado la mitad de su ajuste cuando falleciere durante el viaje de ida y, la totalidad si muriere de regreso. Y,
- Si el ajuste se hizo a la parte se pagará toda la que corresponda al trabajador cuando la muerte de éste sucediere después de comenzado el viaje.

El patrono no estará obligado a ningún pago en el caso de que el fallecimiento ocurriera antes de la fecha en que normalmente debía salir el barco (Artículo 242).

Si la muerte del trabajador ocurriera en defensa de la nave o si fuere apresado por el mismo motivo, se le considerará presente para devengar los salarios a los que tendría derecho conforme a su contrato, hasta que concluya el viaje o debiera, normalmente, haber concluido (Artículo 243).

En sus Artículos 244 y 245, el Código del Trabajo establece el derecho de los tripulantes a faltar a sus labores para desempeñar comisiones de su sindicato o del Estado, al igual que cuando ejercen el ejercicio del voto en las elecciones populares.

Los Artículos 251 y 252 establecen lo correspondiente al tiempo de descanso y vacaciones. El capitán otorgará el descanso semanal, en el puerto o en el mar, al personal franco, cuando por dicho descanso no se afecte el servicio de la embarcación. Sin embargo, al personal de guardia continua, o al que por la naturaleza del trabajo que desempeñe no le fuere posible disponer del descanso semanal, se le cubrirá como trabajo extraordinario.

Las vacaciones se computarán desde el momento del desembarque, y si la salida se anticipa al término de ellas, el tripulante podrá renunciar al tiempo que le falte para completarlas, a condición de que le sea restituido cuando vuelva a estar en el puerto. Si el tripulante no

renuncia al resto de sus vacaciones será considerado como gozando de licencia sin sueldo, desde que terminen sus vacaciones hasta que vuelva a embarcarse.

De acuerdo al Artículo 231, el trabajador que sufiere de alguna enfermedad inculpable mientras la nave esté en viaje, tendrá derecho a ser atendido por cuenta del patrón, tanto a bordo como en tierra, con goce de su sueldo; y, una vez curado, a ser restituido al lugar correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 222 y 223, si así lo pidiere. Los casos comprendidos por la Ley de Seguro Social o por las disposiciones sobre riesgos profesionales se regirán de acuerdo con lo que ellas dispongan.

Causas de rescisión de contratos

- De acuerdo al Artículo 112, son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte:
- El engaño del trabajador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador.
- Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
- Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte o que como consecuencia de ellos se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo.
- Todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente.
- Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa.
- Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada.
- Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes.
- La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando.
- La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato.

- El descubrimiento de que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros.
- Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 97 y 98 o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional.

De acuerdo al Artículo 262, son causas justas que facultan al patrón para dar por terminados los contratos de embarque, además de las enumeradas en el Artículo 112, las siguientes:

- La violación o desobediencia voluntaria y manifiesta de las órdenes que dé el capitán en uso de sus atribuciones.
- El abandono de la guardia de la nave.
- La falta al respeto que se debe a los pasajeros.
- Encontrarse en estado de embriaguez al salir la embarcación o durante la navegación o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
- No presentarse a bordo a la hora fijada para la salida, o que presentándose, desembarque y no haga el viaje.
- Las demás causas que establezcan las disposiciones legales sobre la materia, en lo que no se opongan a este Código.

Por su parte, el Artículo 114, establece que son causas justas que facultan al trabajador para dar por terminado el contrato de trabajo, sin preaviso y sin responsabilidad de su parte, conservando el derecho a las prestaciones e indemnizaciones legales, como en el caso de despido injusto:

- Engaño del patrono al celebrar el contrato, respecto a las condiciones en que deba realizar sus labores el trabajador.
- Esta causa no podrá alegarse contra el patrono, después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador.
- Todo acto de violencia, malos tratamientos, o amenazas graves inferidas por el patrono contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes del patrono, con el consentimiento o la tolerancia de éste.
- Cualquier acto del patrono o de su representante que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus condiciones políticas o religiosas.
- Actos graves del patrono o de su representante que pongan en peligro la vida o salud del trabajador o de sus familiares.
- Por perjuicio que el patrono, sus familiares o representantes, causen por dolo o negligencia inexcusable en las herramientas o útiles del trabajador, o que siendo de tercera persona estén bajo su responsabilidad.

- No pagarle el patrono el salario completo que le corresponda, en la fecha y lugar convenidos o acostumbrados, salvo las deducciones autorizadas por la ley.
- Trasladarle a un puesto de menor categoría o con menos sueldo cuando hubiere ocupado el que desempeña por ascenso, sea por competencia o por

El Artículo 263 establece que son causas justas que facultan a los trabajadores para dar por terminado sus contratos de embarco, además de las que enumera el Artículo 114, las siguientes:

- Cuando se declare el estado de guerra entre Honduras y la nación a cuyo territorio esté destinada la nave.
- Cuando se tengan noticias seguras, antes de comenzar el viaje, de la existencia de una epidemia en el puerto de descarga.
- Cuando ocurra alguno de los casos a que se refiere el Artículo 227, y por muerte del capitán de la nave.

El Artículo 227 establece que el cambio de un capitán por otro que no sea garantía de seguridad, de aptitud y de acertada dirección, o la variación del destino de la nave cuando el contrato sea por viaje, serán también causas justas para que los trabajadores den por terminados sus contratos si ante los funcionarios competentes se evidencian las circunstancias relativas al capitán arriba mencionadas y no se le reemplaza en el término que fijen dichos funcionarios.

El Artículo 265 se refiere a la facultad del Poder Ejecutivo para facilitar la aplicación de los principios y disposiciones de este Código a los patronos y trabajadores del mar y de las navegables mediante acuerdos emitidos por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

ii) Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en la Pesca Submarina

En los considerandos del presente Reglamento se incluye que debido al alto índice y la gravedad de los riesgos profesionales registrados en la actividad de la Pesca Submarina, es de urgente necesidad establecer normas de carácter reglamentario que faciliten la aplicación del Título V y demás disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, sobre la protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo de la Pesca Submarina.

El Capítulo IV establece las obligaciones de los empleadores (Artículo 6):

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todas las actividades relacionados con la empresa.
- Cumplir con las disposiciones del Título V del Código del Trabajo y las del presente Reglamento.
- Suministrar gratuitamente a sus trabajadores el equipo necesario y adecuado de buceo y el equipo de protección personal de acuerdo a los riesgos a que estén expuestos;
- Brindar mantenimiento periódico al equipo de buceo, debiendo reemplazar los cuando cumpla su vida útil según las indicaciones suministradas por el fabricante.

- Dotar de un sistema de radiocomunicación a las embarcaciones para mantener comunicación entre las mismas y con los centros de asistencia médica y de rescate más cercanos;
- Trasladar en forma inmediata y de manera adecuada a los trabajadores de la embarcación pesquera al centro médico hospitalario más cercano en caso de riesgo profesional u otra situación que afecte la salud de los trabajadores;
- Instalar en las embarcaciones pesqueras el equipo mínimo de primeros auxilios y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables
- Instruir adecuadamente a los trabajadores antes y durante el desempeño de cualquier actividad de trabajo, acerca de los riesgos y peligros que puedan afectarles, como el método que deberán observar para prevenirlos;
- Garantizar el desarrollo de programas permanentes de prevención de riesgos profesionales en las embarcaciones pesqueras y en todas sus labores;
- Exigir a los trabajadores de la pesca submarina el certificado médico de aptitud laboral expedido por la Secretaría de Salud o por los centros médicos autorizados por esta Secretaría;
- Exigir a los trabajadores de la pesca submarina el certificado de capacitación en buceo seguro expedido por el Instituto Hondureño de Formación Profesional (INFOP) o por los centros de capacitación autorizados por este instituto;
- Celebrar con cada uno de los trabajadores, el contrato individual de trabajo aprobado por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social;
- El empleador o su representante deberá llevar un registro de todo trabajador a su servicio en el que debe constar, como información mínima, la siguiente: Nombre y domicilio, número de Tarjeta de Identidad, número de Contrato Individual de Trabajo, número del seguro social si existiere, nombre y domicilio de los beneficiarios de las indemnizaciones legales en caso de muerte del trabajador a causa de un riesgo laboral;
- Fijar en lugares visibles y difundir entre los trabajadores los instructivos y las medidas de prevención que se emitan sobre la seguridad y salud ocupacional de las embarcaciones pesqueras y buceo seguro;
- Nombrar el vigilante de seguridad ocupacional en cada embarcación pesquera;
- Llevar un registro adecuado de los accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridos en los lugares de trabajo, debiendo notificarlos a las autoridades correspondientes en el plazo y condiciones establecidos por la ley, en aplicación de los artículos 435 y 436 del Código del Trabajo vigente;
- Vigilar porque los trabajadores no efectúen sus labores bajo el efecto de drogas, estupefacientes o alcohol;
- Proporcionar a las autoridades respectivas las facilidades requeridas para la realización de inspecciones o investigaciones, así como de otras actividades que se consideren necesarias para la protección de la salud de los trabajadores;
- Permitir la participación del vigilante de seguridad ocupacional en las visitas de inspección que realice la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y,
- Planificar las inmersiones que se realizarán durante la jornada diaria de trabajo de acuerdo a las tablas de des- compresión incluidas en el presente Reglamento.

El Capítulo V se ocupa de las obligaciones de los trabajadores (Artículo 7):

Además de las contenidas en el Código del Trabajo y en las leyes de previsión social y sus reglamentos, son obligaciones de los trabajadores, como cumplir las disposiciones de este Reglamento así como de las normas, reglamentos, manuales e instructivos que se expidan para la prevención de los riesgos profesionales;

- Hacer uso adecuado del equipo de buceo y de las instalaciones y dispositivos de seguridad de las embarcaciones;
- Cooperar y participar en los programas de prevención de riesgos profesionales implementados en las embarcaciones;
- Colaborar con el vigilante de Seguridad Ocupacional;
- Abstenerse de operar, sin la debida autorización, maquinarias y equipos distintos a los asignados;
- Dar aviso a sus superiores sobre la existencia de condiciones inseguras o defectuosas, fallas en los equipos de buceo, instalaciones, maquinarias, operaciones de trabajo y sistemas de control de riesgos;
- Abstenerse de introducir bebidas alcohólicas, drogas y otros estupefacientes en las embarcaciones pesqueras;
- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se solicite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren los compañeros de labores o los intereses del empleador;

El Capítulo VI (Artículo 8) se ocupa de las jornadas de trabajo, especificando que no se permite ejercer labores de pesca submarina durante la noche en el horario entre las 6:00 pm y las 5:00am del día siguiente.

El Capítulo VII (Artículos 9 y 10) establecen la obligatoriedad que tiene el patrono de nombrar un vigilante de seguridad ocupacional en cada embarcación, el cual debe estar registrado en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. También establece los requisitos que debe cumplir esta persona para ser nombrada en ese puesto, entre los que destaca el de hablar la lengua miskita, lo que se corresponde con el hecho de que casi todos los buzos son miskitos. Algunos de los otros requisitos son:

- Poseer el certificado médico de aptitud laboral.
- Poseer certificado de capacitación en buceo seguro.
- Poseer certificado de capacitación en primeros auxilios orientado a los riesgos de la pesca submarina; y,
- Conocer perfectamente los procedimientos de trabajo en las embarcaciones pesqueras, así como los riesgos profesionales derivados de las condiciones propias de esta actividad.

El Artículo 11 señala las funciones del vigilante de seguridad ocupacional. El Capítulo VII (Artículo 12) establece que el empleador garantizará que los trabajadores reciban una formación e información adecuada sobre la seguridad y salud a bordo de las embarcaciones, así como las medidas de prevención que se deben adoptar.

La información y la formación deberán ser comprensibles y precisa para los trabajadores. Se debe incluir además de lo concerniente a la actividad pesquera, los primeros auxilios, la lucha contra incendios y la utilización de medios de salvamento y supervivencia (Artículo

12 del Capítulo VIII acerca de las obligaciones patronales de formar e informar a los trabajadores sobre los riesgos profesionales).

El Capítulo IX trata de las disposiciones generales sobre seguridad y salud ocupacionales en las embarcaciones pesqueras (navegabilidad y estabilidad; instalaciones mecánicas y eléctricas; radiocomunicación; vías y salidas de emergencia; detección y lucha contra incendios; ventilación de los lugares de trabajo cerrados; temperatura de los locales; iluminación natural y artificial de los lugares de trabajo; suelos, paredes y techos; puertas; vías de circulación y zonas peligrosas; disposición de los lugares de trabajo; cocinas y comedores; escalas y pasarelas de embarque; abastecimiento de agua; servicios higiénicos; y primeros auxilios.

El Capítulo X establece las disposiciones de seguridad y de salud relativas a los medios de salvamento y supervivencia mientras que el Capítulo XI hace lo mismo para los equipos de protección individual. El Capítulo XII establece las medidas de prevención en la ejecución de trabajos con aire comprimido.

El Capítulo XIII establece las disposiciones de seguridad y salud relativas a las labores de buceo con aire comprimido. A continuación se presentan los artículos más relevantes:

Artículo 45.- El personal que labore en la pesca submarina deberá ser sometido al ingresar al trabajo o cada seis meses, a reconocimiento médico para detección temprana de enfermedades relacionadas con este factor de riesgo o enfermedades que contraindiquen la práctica de estas labores.

Artículo 47.- Los empleadores de los trabajadores de la pesca submarina están obligados a proporcionar al personal a su cargo la debida capacitación sobre buceo seguro, con este objetivo coordinarán sus actividades con el Instituto de Formación Profesional y los centros de capacitación autorizados por este Instituto.

Artículo 48.-Son requisitos indispensables para seguridad y salud de los trabajadores de la pesca submarina por buceo previo a su contratación, cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años;
- Presentar su Constancia Médica de Actitud Laboral vigente;
- Presentar su certificado de capacitación en buceo seguro y primeros auxilios;

Artículo 49.-Es responsabilidad de los empleadores del personal dedicado a la pesca submarina proporcionar el equipo de buceo necesario para esta actividad.

El equipo mínimo que deberán utilizar estos trabajadores será el siguiente:

1. Tanques de aire comprimido;
2. Máscara de buceo;
3. Pataletas;
4. Chaleco compensador de flotabilidad;
5. Cinturón de pesas;
6. Reloj adecuado para buceo;

7. Manómetro de presión;
8. Reguladores principal y alterno de aire;
9. Manguera de alta presión para el manómetro;
10. Manguera de baja presión para el compensador de flotabilidad; y,
11. Traje térmico para buceo.

c) Acerca del Trabajo Infantil

De acuerdo con el Artículo 239 del Código del Trabajo, los menores de dieciséis (16) años de edad no podrán prestar servicios a bordo de ningún barco. Se exceptúan los alumnos de los buques escuelas, aprobados y vigilados por la Secretaría de Educación Pública.

El Artículo 81 de la Ley del Seguro Social establece que los asegurados menores de edad serán considerados como personas mayores en todo lo relacionado con la afiliación del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y sus prestaciones.

El Artículo 48 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en la Pesca Submarina establece que los trabajadores de la pesca submarina por buceo deben ser mayores de 18 años.

A continuación se presentan los aspectos relevantes al ámbito laboral establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Norma 73-96).

Según este Código, para todos los efectos legales se entiende por niño o niña a toda persona menor de dieciocho años. La niñez legal comprende los períodos siguientes: La infancia que se inicia con el nacimiento y termina a los doce (12) años en los varones y a los catorce (14) años en las mujeres y la adolescencia que se inicia en las edades mencionadas y termina a los dieciocho (18) años, los mayores de esta edad pero menores de veintiún (21) años toman el nombre de menores adultos. En caso de duda sobre la edad de un niño o una niña se presumirá mientras se establece su edad efectiva que no ha cumplido los dieciocho (18) años.

El Capítulo V “De la protección de los niños contra la explotación económica”, en su Artículo 114, establece que es deber del Estado formular políticas y elaborar, promover y ejecutar programas tendentes a la gradual abolición del trabajo de los niños. El Artículo 115 establece que el trabajo de los niños deberá ser adecuado a su edad, condiciones físicas y desarrollo intelectual y moral, además que se deberá evitar la explotación económica de los niños y que realicen trabajos peligrosos o que entorpezcan su educación o afecten su salud o su desarrollo físico o mental.

Los niños que ingresen a la fuerza laboral tendrán derecho al salario, prestaciones sociales y demás garantías que la ley y los contratos individuales o colectivos le conceden a los trabajadores mayores de dieciocho (18) años y a los especiales que por razón de su edad y desarrollo le son reconocidos por el Código de Trabajo y por el Código de Salud. El salario del niño trabajador será proporcional a las horas trabajadas.

Según el Artículo 116, las niñas trabajadoras gozarán de protección especial en caso de gravidez y lactancia materna.

La Sección III De la Autorización para el Trabajo, establece que el empleo de niños en cualquier actividad remunerada está prescrito por el Artículo 128 numeral 7 de la Constitución de la República y requiere la autorización previa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social a solicitud de los padres, de los hermanos o del representante legal.

De acuerdo al Artículo 120, en ningún caso se autorizará para trabajar a un niño menor de catorce (14) años. El Artículo 122 establece que los niños no podrán desempeñar labores insalubres o peligrosas. Tomando en cuenta lo anterior, los niños no podrán realizar labores que, entre otras,

- Tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud
- Expongan a temperaturas anormales o deban realizarse en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación
- Los expongan a ruidos que excedan ochenta (80) decibeles
- Exijan la inmersión en el mar
- Tengan que ver con basureros o con cualquier otro tipo de actividades en las que se generen agentes biológicos patógenos
- Sean propios de fogoneros en los buques, ferrocarriles u otros bienes o vehículos semejantes
- Involucren manipular cargas pesadas
- Deban realizarse en lugares en los que se presentan altas temperaturas o humedad constante
- Exponga a un notorio riesgo de insolación;

En cumplimiento del Artículo 124, las personas que tengan conocimiento de la participación de niños en trabajos prohibidos en esta Sección, deberán informar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para la aplicación de los correctivos y sanciones a que haya lugar.

El Artículo 125 establece que la duración máxima de la jornada de trabajo de los niños estará sujeta a las reglas siguientes:

- a) El mayor de catorce (14) años y menor de dieciséis (16) sólo podrá realizar trabajos en jornadas que no excedan de cuatro horas diarias.
- b) El mayor de (16) años y menor de dieciocho (18) sólo podrá trabajar en jornadas que no excedan de seis (6) horas diarias; y,
- c) Queda prohibido el trabajo nocturno para los niños trabajadores. No obstante, los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que con ello no se afecte su asistencia regular a un centro docente ni se cause perjuicio a su salud física y moral.

Todo empleador que ocupe los servicios de niños llevará un registro en el que hará constar:

- a) El nombre, apellidos, edad, dirección y domicilio del niño.
- b) El nombre, apellidos, dirección y domicilio de sus padres o representantes legales.
- c) La clase de trabajo que realiza, con indicación de los períodos de descanso.
- ch) La forma y monto de la retribución o salario; y,
- d) La fecha de ingreso al trabajo

A dicho registro se agregarán la constancia, extendida por las autoridades competentes, de que el niño está cumpliendo o ha cumplido sus obligaciones escolares, así como la autorización escrita de sus padres o representantes legales, con el visto bueno de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (Artículo 126).

El Artículo 127 indica que la aptitud para el trabajo de los niños trabajadores será objeto de control médico cada seis (6) meses, o antes si las circunstancias lo exigen.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social inspeccionará regular y periódicamente a las empresas para establecer si tienen a su servicio niños trabajadores y si están cumpliendo las normas que los protegen. Cuando se trate de una empresa que haya puesto en peligro la vida de un niño o haya atentado contra la moral o las buenas costumbres con daño del mismo, además de la multa se le aplicarán las sanciones civiles y penales a que haya lugar (Artículo 128).

CAPITULO IV

SITUACION LABORAL Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL MAR



De acuerdo al Inspector Regional del Trabajo en Puerto Lempira, existen al menos 3 condiciones básicas que se deben cumplir para garantizar los derechos mínimos de los trabajadores del buceo y disminuir el número de accidentes en la Moskitia: i) Que los buzos, cayuqueros y marinos pasen por al menos una capacitación anual, previo al cierre del período de veda, ii) Que los buzos realicen su respectivo chequeo médico antes de embarcarse y cuenten con su respectivo certificado médico, iii) Que todos los buzos y cayuqueros tengan su respectivo contrato de trabajo. Un rubro de importancia nacional con un impacto negativo para la vida social, cultural y espiritual de las comunidades indígenas.

En región de la Moskitia, la pesca artesanal está relacionada a la captura de pescado, mientras que la pesca industrial comercial, se ha concentrado en la captura de camarones, langosta, y en menor medida en pescados como el pargo, la corvina, meros, congrio y otros. La actividad realizada por la pesca industrial, se caracteriza por una limitada participación de la economía local en la dinámica de productiva. La labor de acopio es realizada por las embarcaciones, mientras que el trabajo de procesamiento más cercano se realiza en La Ceiba, lo cual reduce la generación de empleo. El empleo generado por la pesca industrial en la región de la Moskitia hondureña (buzos, cayuqueros, marinos y sacabuzos), se caracteriza por ser un empleo casi 100% informal, el cual es realizado por los trabajadores en condiciones desfavorables.

El buceo bajo el sistema de SCUBA⁷ se ha convertido desde hace más de tres décadas en una fuente de generación de ingreso para las compañías exportadoras de langosta. Debido a la explotación intensiva del recurso, los buceadores se ven obligados a descender a profundidades entre 90 a 150 pies de profundidad o más, al margen de las normas laborales, de salud y de higiene ocupacional. Esta situación ha impactado de manera negativa en la salud de los buzos, provocándoles discapacidad por el conocido síndrome de

7 . SCUBA: Self-contained underwater breathing apparatus.

descompresión, así como otras enfermedades relacionadas, debido entre otros factores a la falta de conocimientos de los riesgos, de entrenamiento y falta de equipo adecuado.

1. Acerca de la contratación de los buzos y cayuqueros

Los buzos no poseen contratos de trabajo, debido entre otros factores, a que los barcos obtienen sus permisos de zarpe en La Ceiba, desde donde salen para luego recoger a los buzos y cayuqueros en las comunidades, sin que estos realicen ningún trámite previo. Por su parte, los empresarios explican que a veces no realizan la elaboración de contratos, debido a la “inestabilidad” de los trabajadores i) algunos buzos solamente reciben el adelanto y luego se van, iii) otros desertan desde el mismo barco, provocando daños de los equipos, etc. “Esto ha generado inseguridad en los empresarios para el establecimiento de los contratos.” La ausencia de contratos dificulta aún más, el control de la fuerza laboral por parte la Secretaria del Trabajo de Puerto Lempira.

Los “sacabuzos” reclutan a los jóvenes miskitos para ser “cayuqueros” (remeros) o buzos y, luego, los llevan a los barcos pesqueros. Para la pesca de langosta, la mayoría de los varones adultos bucea mientras, que los más jóvenes los acompañan en los cayucos durante el recorrido hacia las embarcaciones pesqueras. Pasar de cayuquero a buzo marca culturalmente el fin de la adolescencia.

Los cayuqueros, buzos, sacabuzos, capitanes de los barcos, y los administradores de los acopios, dependen económicamente de las empresas maquiladoras y exportadoras del producto, las cuales forman una unidad económica. Sin embargo, dichas empresas se liberan responsabilidades (pago de las medicinas, gastos médicos, indemnizaciones por accidentes, enfermedades laborales o por muertes) bajo el argumento de que los trabajadores del buceo no son sus emplea- dos sino del sacabuzos, o del capitán del barco, etc.

Sin embargo, legalmente, el hecho de que los empleadores no suscriban contratos es- critos con los buzos o cayuqueros, es imputable a los empleadores. De acuerdo al Artículo 30 del Código del Trabajo, en caso de controversia, se presume que son ciertas las estipulaciones de trabajo alegadas por el trabajador.

Más del 30% de la población miskita no habla el castellano, lo que puede presentarse como un factor que incide en la situación de abuso que sufren los buzos, como pactos laborales que no llegan a comprender a cabalidad o la imposibilidad de leer y comprender instrucciones en castellano o inglés, las que, con frecuencia, son impartidas por el capitán del barco (BID, 2004). Las limitaciones por pertenecer a otra cultura y hablar una lengua diferente a la lengua en la que se realizan y publican las leyes, y se realizan las transacciones formales, genera desprotección para los trabajadores del buceo, quienes mayoritariamente pertenecen al pueblo miskito.

Existe un esfuerzo importante de parte de DIGEPESCA en coordinación APBGADH, para la elaboración de carnet de identificación para los buzos activos, sin embargo, algunos de los carnets no cuentan con la fotografía del buzo, de manera que cualquier otra persona puede hacer uso del mismo.

Contratación individual

Según el Artículo 19 del Código del Trabajo, el contrato individual de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a ejecutar una obra o a prestar sus servicios personales a otra persona, natural o jurídica, bajo la continua dependencia o subordinación de ésta, y mediante una remuneración. Por dependencia continua se entiende la obligación que tiene el trabajador de acatar órdenes del patrono y de someterse a su dirección, ejercida personalmente o por medio de terceros, en todo lo que se refiera al trabajo.

De acuerdo al Artículo 21, se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo. El Artículo 30 establece que la inexistencia del contrato escrito exigido por este Código es imputable al patrono. El patrono que no celebre por escrito los contratos de trabajo, u omita algunos de sus requisitos, hará presumir, en caso de controversia, que son ciertas las estipulaciones de trabajo alegadas por el trabajador, sin perjuicio de prueba en contrario.

2. Acerca de las condiciones de trabajo

Existe inconformidad de parte de los trabajadores sobre las condiciones de higiene y seguridad en los barcos, incluyendo los aspectos de suministro de alimentos y agua de consumo humano.

“Los buzos organizados hemos denunciado ante las autoridades y ante la secretaria del trabajo, que aun cuando los barcos tienen capacidad para solamente para 75 personas, los capitanes continúan llevando abordado hasta 100 personas, provocando hacinamiento y problemas de higiene en los barcos, entre otros, lo que hace difícil el descanso de los buzos durante los doce días que dura la faena de pesca. Los trabajadores duermen en hamacas, en los pasillos y hasta en los cayucos” (Lenson Curbelo, de la Asociación Protectora de Buzos de Gracias a Dios de Honduras (APBGADH). Este número de personas a bordo crea una situación de hacinamiento en los botes.

De acuerdo a la Inspectoría Regional del Trabajo en Puerto Lempira, los buzos son expuestos por los capitanes de barcos a realizar la pesca en profundidades de hasta 140 y 160 pies de profundidad, realizando de 10-15 inmersiones diarias en una jornada de 12 días, utilizando algunas veces equipos de mala calidad, situación que viola las normas del buceo profesional. Por otro lado, no existe supervisión en los equipos de buceo como los compresores y tanques de oxígeno que utilizan los buzos para realizar su actividad.

En la primera faena del 2013, según la Secretaría del Trabajo y la Asociación de Buzos se han presentado tres casos de muerte y dos accidentes por descompresión (uno de los muertos es un cayuquero quien fue alcanzado por un rayo). Según la Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados (AMHBLI), el número de muertes es mayor.

3. Seguridad en la navegación

Las condiciones de navegación, según los empresarios, son aceptables. La mayoría de los barcos cuentan con balizas y otros instrumentos de navegación. En el caso de las embarcaciones artesanales, no cuentan con equipos mínimos de navegación (chalecos

salvavidas, brújula, GPS, ancla, etc). En la práctica, esto es compensado en cierta manera – aunque no segura – por el hecho de que los pescadores tienen mucha experiencia en navegación, sobre todo en el área lagunar.

Según los buzos entrevistados, los empleadores proveen parte del equipo de trabajo de los buzos tales como: tanques, regulador, máscara, chapaletas, cayucos y remos. Las varillas para matar langosta y lima los debe llevar el buzo por su propia cuenta. De esta manera queda al descubierto el resto de equipos necesarios para el trabajo del buceo.

De acuerdo a la Inspectoría Regional del Trabajo en Puerto Lempira, no existe supervisión por parte de las instituciones competentes del estado de los equipos de buceo (compresores, tanques de aire comprimido, etc.) que utilizan los buzos para realizar su actividad.

Algunas embarcaciones de pasajeros y de pesca artesanal, no cumplen con el requisito de obtención del zarpe de salida, lo que dificultaría su ubicación ante una situación de mal tiempo o accidente.

4. Indemnizaciones y cálculo de prestaciones

Los dueños de las embarcaciones no acostumbran reconocer el derecho a indemnizaciones en los casos de accidentes por buceo, y cuando lo hacen es ofreciendo sumas muy por debajo de lo que corresponde por derecho. Sin embargo, la precaria situación económica de las familias miskitas, les obliga a aceptar esas sumas, con las cuales deben cubrir los gastos fúnebres en caso de muerte o de discapacidad, y/o la alimentación de la familia. Debido a la falta de recursos económicos, estas familias tampoco puedan contratar asesoría legal y las limitaciones culturales y de idioma les impiden contar con el acceso a información sobre sus derechos.

De acuerdo al Código del Trabajo (Capítulo III De las Prestaciones), en lo relativo a los trabajadores del mar, las prestaciones se clasifican en Enfermedades No Profesionales (Sección I) y en Riesgos Profesionales (Sección III). A continuación se presentan algunos de los artículos más relevantes.

Artículo 34.- En caso de enfermedad No Profesional, el trabajador asegurado, incluyendo los pensionados de los Institutos de Previsión Social existentes en el país de conformidad con el Reglamento, tendrá derecho a las prestaciones siguientes:

- a) Asistencia médica quirúrgica general y especializada; asistencia hospitalaria farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis dental.
- b) En caso de incapacidad laboral debidamente acreditada, a un subsidio dinero cuyo monto, duración y demás condiciones para su pago, serán fijadas por los Reglamentos y;
- c) También tendrán derecho a las prestaciones contempladas en el inciso a), los funcionarios y empleados de las entidades descentralizadas y los de la empresa privada que pasen a la situación de retiro como jubilados o pensionados. El Instituto dictara las normas y los Reglamentos que contendrán las condiciones en que se otorgaren dichas prestaciones.

Artículo 36.- El cónyuge y los hijos del asegurado hasta los once (11) años que estén debidamente acreditados dentro de la edad que para estos últimos fije el Reglamento, tendrán derecho a la asistencia médica que otorga el Instituto; si alguno de ellos requiera servicios de emergencia y no estuviese acreditado, el Instituto proporcionará los servicios sujetos a la inscripción del beneficio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al ingreso.

Artículo 38.- El fallecimiento del asegurado da derecho a una ayuda para gastos funerarios, en las condiciones establecidas en los Reglamentos. Lo relacionado a riesgos profesionales está comprendido en los artículos 42 al 53.

El Artículo 42 establece que en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional el Instituto concederá las prestaciones de acuerdo al Reglamento:

- Asistencia médico-quirúrgica, hospitalaria y dental necesaria, aparatos de prótesis y ortopedia, medicamentos y los demás auxilios terapéuticos que requiera el estado del asegurado,
- Un subsidio diario cuando el riesgo profesional produzca al asegurado una incapacidad temporal para el trabajo, cuya cuantía será igual que en caso de enfermedad;
- Una pensión por incapacidad permanente total o parcial;
- Pensiones de viudez, orfandad o supervivencia para los causahabientes debidamente acreditados, en caso de muerte del trabajador asegurado, proveniente de accidentes de trabajo o enfermedad profesional; y,
- El Instituto podrá pagar al trabajador asegurado o a los beneficiarios de este, mensualidades anticipadas, en los cuales se regulara lo relacionado a los períodos que abarque el anticipo pero tomando en cuenta en todo caso, la edad, salud y las necesidades económicas y familiares del pensionado o sus beneficiarios.
- El Instituto hará los estudios para revalorizar las cuantías de las pensiones y las jubilaciones por decisión de la Junta Directiva.

El artículo 53 establece que para la comprobación y dictamen de las pensiones por invalidez, se creará la Comisión Técnica de Invalidez, la cual estará integrada en la forma que determine el Reglamento de la presente Ley.

Los trabajadores del buceo en las comunidades no están afiliados al IHSS ni cuentan con ningún tipo de seguro de vida, ya que en su mayoría carecen de contratos laborales. Con esto, las empresas niegan toda relación laboral con los buzos, y en caso de accidentes laborales y enfermedades profesionales, no les prestan apoyo alguno o si lo hacen es con cantidades definidas por el empleador.

El trabajo de buceo de langosta se realiza en condiciones laborales informales y en caso de muerte las indemnizaciones son arbitrarias (acuerdos verbales o escritos de pago entre L10,000 a L25,000, de los cuales solo les pagan el adelanto para gastos fúnebres de L2000.00 a L5,000.00).

“A veces los empresarios son conscientes, pero a veces no, tenemos una demanda de un joven de 26 años que falleció y a su Papá solamente le dieron 10,000 lempiras, los cuales

fueron entregados 3,000 en efectivo y 7,000 en productos. El Papá viene todos los días a pedir ayuda nuestra, porque todavía debe la vaca que le fiaron para hacer el velorio” Roberto Palma/Secretaría del Trabajo, Puerto Lempira).

Ante la falta de indemnización legal y correcta, las familias afectadas manifiestan que “Se vende lo que se tiene” para gastos de alimentación y salud, lo que implica una descapitalización de la economía familiar, pérdida de bienes, artículos del hogar, abandono de trabajo en la parcela y deterioro de la vivienda. Así, a la tragedia personal se suma la tragedia social, pues, los buzos lisiados son arrastrados, junto con sus familias, a la indigencia, sin una red social que los sostenga, con sus derechos vulnerados y sin una asesoría legal adecuada.

5. Sobre la atención médica y la cobertura de seguridad social ante riesgos laborales

Los pescadores exigen que se obligue a los patrones a tomar medidas en los barcos, que tengan atención sanitaria inmediata y acceso a las cámaras hiperbáricas (las tres que hay en la zona son privadas) y que la Secretaría del Trabajo realice las inspecciones que manda la ley. En la primera faena del 2013, según personas entrevistadas, muchos buzos enfermos fueron montados en los barcos.

El Código de Trabajo establece que en caso de accidente el empleador debe informar el accidente a la Secretaría del Trabajo a lo inmediato, sin embargo, esta disposición es sistemáticamente violada por los empresarios de la pesca industrial.

“Después que me dio el síndrome de descompresión, me fui 5 veces más y fui aceptado en el barco. La última vez ya iba con problemas de las piernas. En ese mismo viaje quedé sin poder caminar”. (Buzo lisiado de Kaukira).

Un gran número de los buzos se encuentran ya afectados con el síndrome de descompresión Tipo I y II, no obstante continúan trabajando. Debido a la falta de acceso al control médico, para mitigar el dolor y el malestar, los buzos se automedican y utilizan el alcohol como relajante.

De acuerdo a las entrevistas realizadas, la mayoría de los buzos no se les realiza ningún tipo de revisión médica preventiva, antes de iniciar a sus labores ni durante el transcurso de su vida laboral, hasta tanto no presenten problemas de salud.

Como dato interesante, las estadísticas de la Moskitia nicaragüense reflejan que la mayoría de los buzos afectados por descompresión son originarios de Honduras, algo que a la vez recuerda las características étnicas de un mismo pueblo miskito que habita en la costa Caribe de Honduras y Nicaragua.

6. Capacitación y entrenamiento

Unos 3,500 trabajadores del buceo vinculados a la pesca industrial y artesanal, viven de la pesca a través del buceo submarino utilizando la técnica de SCUBA exponiéndose a condiciones hiperbáricas sin el conocimiento de los procedimientos técnicos que amerita el buceo submarino. La gran mayoría de los trabajadores del buceo son empíricos y utilizan

solo el equipo mínimo que les permite respirar y sobrevivir en aguas profundas y que propician condiciones hostiles de trabajo. Generalmente los jóvenes se entrenan trabajando primero como cayuqueros de sus padres, hermanos mayores u otros familiares.

De acuerdo al representante de la Capitanía de Puerto Lempira, la última vez que se realizó un entrenamiento a los buzos y marinos fue hace más de 6 años.

Bucear correctamente requiere pasar horas dentro y fuera del agua aprendiendo normas indispensables de seguridad y de uso del equipo apropiado. Sin embargo, en el caso de los buzos miskitos se sabe que los instructores, por lo general, son sus propios colegas, que manejan equipo anticuado y muchas veces sin el adecuado mantenimiento, y suelen permanecer a grandes profundidades demasiado tiempo y salir a la superficie muy rápido, violando prácticamente todas las normas de seguridad del buceo para ganarse la vida.

De conformidad con los artículos 6 (incisos g, h y j) y el artículo 12 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en la Pesca Submarina, los trabajadores del buceo deben tener un adiestramiento adecuado para salvaguardar la salud y la seguridad personal en estas labores. Sin embargo, el entrenamiento para los trabajadores no existe, lo que no solo constituye una violación a la legislación laboral vigente, sino que transforma esta forma de trabajo en una actividad de riesgos extremadamente altos por lo frecuente, prolongado y profundo de las inmersiones de los buzos en el mar, los equipos obsoletos y la precaria infraestructura.

7. Consumo de alcohol y drogas

Este elemento ha sido considerado en casi todos los diagnósticos y estudios revisados en el marco del presente diagnóstico. Algunos expertos de la salud dicen que existe una estrecha relación entre los síntomas del síndrome de descompresión y el uso del alcohol y consumo de drogas. Por sus efectos desinhibidores y de euforia, los buzos con frecuencia utilizan estupefacientes para contrarrestar los estados de ansiedad producidos por las prolongadas jornadas bajo el agua y para combatir el miedo y la propia resistencia a sumergirse de nuevo.

“Desde el punto de vista médico estamos hablando de grupos de trabajadores en estado de adicción y con disminución en su capacidad mental para tomar decisiones relacionadas con su seguridad”. (Dr. Elmer Mejía).

Según sus propias experiencias, los buzos reconocen que al regresar de sus faenas de pesca, lo primero que hacen es ingerir bebidas alcohólicas; según sus comentarios, es para calentar su cuerpo, recompensando así los doce días en el mar. Sobre el uso de drogas, explican que lo hacen para tener valor y poder bajar a las profundidades del mar y esta práctica se convierte en un hábito o vicio que trae consecuencias para su vida. La poca seguridad existente en el mar al momento de abordar los barcos, y la poca vigilancia policial, permiten la comercialización de la droga entre los trabajadores del Mar (buzos y cayuqueros). Muchos de los buzos y cayuqueros abordan las embarcaciones frente a sus comunidades, donde no hay presencia de las autoridades lo cual facilita el ingreso de droga.

La ley prohíbe el uso del alcohol y de estupefacientes en las embarcaciones o todo sitio de trabajo, por lo que es obligación del capitán velar por el cumplimiento de la ley y evitar la presencia de drogas y estupefacientes en las embarcaciones. Sin embargo, los buzos aseguran que en algunas de las embarcaciones dichas sustancias son accesibles e inclusive algunos empleadores han expresado que “a los buzos si no les damos drogas, no trabajan”.

Las instituciones entrevistadas coinciden en que no cuentan con los recursos humanos ni financiero para desarrollar de manera eficiente la labor de control y vigilancia, dejando a los trabajadores sin protección del Estado, en la defensa de sus derechos.

La pesca por buceo afecta los derechos humanos, los medios de vida y el capital social de las comunidades miskitas. Se estima que anualmente muere un promedio de 10 buzos y que en las últimas tres décadas esa cifra llega a más de 300. Los accidentes de buceo engrosan también la lista de discapacitados en la población económicamente activa de estas comunidades. (Diagnóstico CIAPEB 2013)

8. Acerca del síndrome de descompresión

Estas precarias condiciones de buceo producen el Síndrome de Descompresión, que ha provocado una alta tasa de invalidez y muerte entre adolescentes y adultos jóvenes, e ingentes problemas sociales. Se estima que de 1,100 buzos activos cada año, 400 se accidentan. El 37% de las causas de muerte registrado por el Registro Nacional de las Personas (RNP) de Puerto Lempira corresponde a accidentes de buceo (INE, 2005).

La discapacidad incluye dolores crónicos de cabeza y de oídos, debilidad e insensibilidad en las extremidades, sordera, ceguera, paraplejia, daños en el sistema urinario y gastrointestinal, artritis, pérdida de control de esfínteres, cambios fluctuantes en el estado de ánimo y reducción significativa de la capacidad de razonamiento y de la memoria temporal.

Unas 24,500 personas sufren directamente los impactos de la discapacidad provocada por el buceo (3,500 buzos x 7 miembros de la familia), más del 30% de la población de la Moskitia. Al menos unos 18,000 jóvenes y niños quedan sin oportunidades de educación.

Según la Secretaría de Salud de Honduras, los accidentes de buceo son la segunda causa de discapacidad en el departamento de Gracias a Dios. En general, las condiciones de trabajo de los buzos miskitos no son acordes a las normas de seguridad del buceo profesional. Por ejemplo, trabajan, en promedio, de 12 a 17 días en alta mar, con agotadoras sesiones de buceo de más de cinco horas diarias, en profundidades de hasta 43 metros y con equipos de mala calidad. En alta mar, el capitán decide el horario de buceo de cada tripulante, controla el suministro de alimentos, bebidas alcohólicas e, incluso, drogas ilícitas, a cambio de una mayor captura de caracoles y peces por parte de los buzos (BID, 2004).

De acuerdo a la encuesta realizada por CEM, el 10% de los hombres de la población de la Moskitia en edad productiva en edades de 15-70 años trabajan en la pesca industrial de langosta por buceo y un similar porcentaje del 8% de los hombres en edades de 15-70 años han sido afectados por el síndrome de descompresión y han quedado discapacitados. En

Puerto Lempira el 37% de las causas de muerte según el Registro Nacional de las Personas (RNP) son provocadas por los accidentes de buceo (INE, 2005).

Las condiciones de indigencia en que se encuentran los buzos lisiados y sus familias, los obliga a concentrar su tiempo y esfuerzo en resolver las carencias de alimentos y medicinas para sus parientes y en la búsqueda de acceso a la justicia en relación a las indemnizaciones. Esto indica que para que tengan éxito actividades económicas alternativas, previamente se debe prestar atención a los urgentes problemas de salud y seguridad laboral, incluyendo el tema de las indemnizaciones. Esta atención priorizada contribuirá a eliminar o reducir el desgaste del capital social, económico y humano de las comunidades, al tiempo que contribuirá a fortalecer las organizaciones que conforman el tejido social de los buzos (AMH- BLI, APBGAD, CIAPEB).

9. Niños y adolescentes trabajando como cayuqueros

En la actividad del buceo a pulmón que realizan de manera tradicional los indígenas en sus comunidades, la presencia y trabajo de los niños es una práctica común. Sin embargo, el cayuquero niño o joven que trabaja como acompañante y asistente del buzo realiza una función muy diferente a la de acompañar al adulto o a la de realizar actividades de recolección a menores profundidades en el sistema artesanal del buceo.

La mayoría de los buzos se iniciaron en el oficio del buceo como cayuqueros de algún familiar y en ese contexto comenzaron a aprender a bucear. Esa es la ruta del niño hacia su primer trabajo y luego hacia el buceo a profundidad con equipo.

Las largas jornadas de trabajo de 10 a 12 horas diarias en un barco en alta mar, colmado de otros cayuqueros y buzos en un ambiente hostil e insalubre, el peligro de estar en mar abierto en pequeños y frágiles cayucos y bajo el sol penetrante, atendiendo al buzo con los tanques y otros equipos, recibiendo las langostas, monitoreando constantemente la posición del buzo, coloca al niño (cayuquero) en una situación de constante precariedad. Sin lugar a dudas, el trabajo del cayuquero puede ser considerado como una de las peores formas de trabajo infantil.

10. Demandas laborales por la vía administrativa y judicial

La falta de recursos económicos y la cultura es determinante para la no presentación de demandas. Los buzos entrevistados con acción laboral pendiente en los Juzgados manifiestan que no reciben una buena atención de parte del sistema judicial, ya que los mismos jueces orientan para que busquen los servicios privados de algún abogado y esto les es difícil debido a sus limitaciones económicas.

A esto se agrega que muchas veces los empleadores manipulan por medio de arreglos extrajudiciales, en los que ofrecen dinero rápido a los trabajadores, quienes terminan aceptando estas ofertas debido a sus necesidades apremiantes y en detrimento de sus propios derechos laborales. Otros factores que actúan en contra de los derechos de los trabajadores son la falta de apoyo institucional, las diferencias culturales, la diferencia del idioma, el precario grado de instrucción formal de los trabajadores del buceo y el

desconocimiento del sistema legal estatal y sus derechos laborales. Todos estos factores hacen casi imposible que los trabajadores o sus familiares persistan en sus demandas.

Recientemente, la Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados (AMHBLI), la Asociación de Mujeres Miskitas de la Costa Atlántica (MIMAT), el Consejo de Ancianos y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil) interpusieron su denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), durante su 143 período de sesiones. La denuncia interpuesta contra el gobierno de Honduras es por la falta de inspecciones y de medidas de seguridad, lo que ha causado discapacidades a más de 4,200 miskitos.

El caso denunciado ante la CIDH afecta a 43 víctimas, 22 de ellas murieron, 14 sufren síndrome de descompresión (sufren dolores de cabeza crónico y pérdida del oído) y 7 murieron en la explosión de un barco.

El gobierno de Honduras ha reaccionado mediante la Procuraduría General de la República señalando que ha habido “avances significativos” en los últimos años en materia de seguridad y las autoridades han desarrollado planes con ayuda del Banco Mundial y otras instituciones para integrar las políticas en la región. También ha indicado que se han construido 27 centros de salud rurales e invitó a las partes a llegar a un arreglo amistoso porque “el Gobierno de Honduras ya ha tomado cartas en el asunto” (EFE, 24 octubre 2013).

11. Impactos a nivel humano

Los derechos humanos y laborales de los buzos miskitos son vulnerados tanto por las condiciones laborales que causan muerte y discapacidad como por la falta de acceso a la justicia. Este impacto humano rompe el tejido social y a nivel familiar causa desintegración familiar (más del 50% están solteros) y pérdida de la población económicamente activa (10 – 15% de la comunidad).

Se estima que existen actualmente más de 3,500 buzos discapacitados (con estados depresivos, baja autoestima y desconfianza en los demás) en la Moskitia y aproximadamente unos 400 han muerto. A Octubre de la temporada 2012 se reportaron unos 120 accidentes y unas 15 muertes. Un informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), citado por Cejil, en 2004 indicó que unos 9,000 buzos practicaban pesca submarina de langosta, de los que el 97 por ciento había sufrido algún síndrome de descompresión y al menos 4,200 miskitos tenían discapacidad total o parcial por este problema.

De acuerdo a la organización Cejil, desde 2001 el Gobierno hondureño tiene un reglamento para regular la pesca mediante buceo, “pero no se implementa”.

12. Afectación de las mujeres y la familia

Las mujeres de la Moskitia, son más afectadas por la falta de derechos laborales e inseguridad de los buzos, debido a las relaciones de discriminación social y de género existente en el territorio, entre otras razones:

- El trabajo del buceo implica ausencia de los hombres por mucho tiempo, y como consecuencia las tareas y responsabilidades de la familia se recargan en las mujeres.
- Cuando están sanos, la mayoría de los buzos destinan la mayor parte de sus ingresos en gastos de diversión, dejando solamente una mínima parte para la familia. Las mujeres tienen que asegurar la comida con otros ingresos.
- Cuando los buzos se enferman, las mujeres tienen que asumir la manutención de sus hijos, así como el cuidado del enfermo. De igual manera asumen la carga emocional de la familia.
- En caso de muerte o discapacidad de sus cónyuges, asumen la responsabilidad del hogar y la educación de los hijos. 3,500 mujeres esposas de buzos asumen el rol de jefe de familia.
- Debido a la gran cantidad de buzos jóvenes discapacitados, muchas veces las mujeres, deciden rehacer su vida con otra pareja, lo que provoca desintegración familiar.

13. Sobre el proceso de transición de la pesquería de langosta por buceo

En el marco del reglamento regional de ordenamiento de la pesquería promovido por OSPESCA y suscrito por los países miembros del SICA, Honduras se encuentra realizando un proceso de transición de la pesquería de la langosta por buceo y las acciones propuestas.

En las reuniones realizadas como parte de este proceso y en reacciones vinculadas al mismo, se pueden observar los diferentes intereses de los actores involucrados. Para la Asociación de Pescadores e Industriales del Caribe Hondureño (APICAH), el Gobierno de Honduras y el sistema de la pesquería de langosta no están preparados para la transición y no se han implementado alternativas económicas concretas para el sector de la Mosquitia.

En entrevista con La SAG (Secretaría de Agricultura y Ganadería), a través de la DIGEPESCA (Dirección General de Pesca y Acuicultura), informaban que se encuentran trabajando en un plan de acción que contempla algunas alternativas de proyectos de desarrollo sostenible, como la acuicultura para el cultivo de tilapia, róbalo y otras especies que no han sido explotadas, además de elaboración de artesanías y otras alternativas económicas que beneficien a las personas que se dedican a la captura de langosta por buceo.

Desde el punto de vista de la pesca artesanal, este proceso debe considerar el agotamiento de las poblaciones de especies comerciales y la diversificación de las mismas, en busca de nuevas opciones de captura y nuevos mercados. Además, se debe considerar retomar la exclusividad de las tres millas náuticas para la pesca artesanal, a como lo establece el Reglamento de la Ley de Pesca de 1959 (Título II, Capítulo IV Zonas Autorizadas para la Extracción de Especies, Artículo 11, inciso b).

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PESCA

1. Capital Social en la Moskitia: Organizaciones indígenas y de pescadores

Existe en la Moskitia un tendido social importante integrado por organizaciones indígenas, asociaciones, grupos productivos, sociales y culturales. Estas organizaciones han jugado un rol importante en el desarrollo de iniciativas y propuestas en beneficio de las comunidades indígenas y constituyen un referente importante en la región. Sin embargo, en el contexto actual este importante capital social de la región se encuentra en un proceso de debilitamiento, entre otros factores: i) los líderes realizan su trabajo en el marco de una situación de ingobernabilidad e inseguridad de la zona, situación que se ha intensificado en los últimos 5 años, producto de actividades ilegales y tráfico de droga presente en la zona, ii) falta de recursos económicos para la gestión y los altos costos de movilización, lo cual dificulta a los líderes mantener un mayor grado de comunicación con las comunidades y/o filiales, iii) poca presencia de las instituciones del Estado y de las organizaciones de desarrollo en la zona.

En la Moskitia hondureña existen un conjunto de organizaciones propias de la región, entre las que se pueden diferenciar:

- Organizaciones de pescadores: PAMU- PEL, AMHBLI, APBGADH.
- Organizaciones indígenas: MASTA y los consejos territoriales, organización tradicional comunitaria.
- Organizaciones sociales y productivas: DAKNI, MIMAT, APAIB. Además existen organizaciones y grupos de pescadores existen en las diferentes comunidades, (grupos de pescadores, entre otros).

2. Principales Organizaciones indígenas de la Moskitia

Miskito Asla Takanka Unidad Miskita, (MASTA):

Es una organización fundada en la comunidad de Awas el 26 de junio de 1976. Es la máxima autoridad de representación política territorial para la reivindicación y defensa de los derechos individuales y colectivos ancestrales e identidad del pueblo indígena miskitu. Busca el fortalecimiento de la autonomía y gobernanza indígena del territorio, revitalizando la cultura y garantizando la legislación, administración y control colectivo de sus territorios y recursos naturales⁸. Las prioridades de MASTA han estado centradas en el reconocimiento y la titulación de los doce territorios indígenas y en el manejo forestal comunitario, entre otros. Uno de los principales logros de esta organización ha sido el reconocimiento y entrega de parte del Gobierno de los títulos de propiedad a siete de los doce territorios indígenas que conforman la Moskitia. Parte de la agenda de MASTA es la defensa de los derechos del pueblo miskito y el buen manejo de los recursos marítimos.

8 . MASTA, “Protocolo bio Cultural del Pueblo Indígena Miskitu”

Miskitu Indian Mairinka Asla Takanka (MIMAT):

Es una organización de mujeres miskitas, surge en el año 2003, integran 1.200 mujeres, distribuidas en los seis municipios y con su sede central en Puerto Lempira, población cabecera de la Moskitia. Desde el año 2006 inició el proyecto de recolección y reciclaje de basura, el cual les ha hecho ganar reconocimientos locales e internacionales. Con el apoyo del Programa de Pequeñas Donaciones (PPD - PNUD), recolecta un promedio de 70 metros cúbicos mensuales de basura. Es una de las organizaciones con mayor desarrollo de la Moskitia.

3. Principales asociaciones y grupos de pescadores

Asociación Protectora de Buzos Activos de Gracias a Dios Honduras (APBGADH):

Es una organización creada para velar por los derechos de los buzos activos de la Moskitia, fundada en el año 1998, en la ciudad de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios. Es una organización de segundo grado y representa aproximadamente a 3,700 buzos activos. Actualmente promueve alternativas económicas e ingresos, entre otros mediante oportunidades de pesca en el mar (en los cayos) y el ordenamiento de la plataforma marítima. Cuenta con 33 filiales en todo el departamento. Tienen un plan estratégico 2012-2016, cuyas líneas estratégicas son: la incidencia política, gestión económica y fortalecimiento de las capacidades para la gestión de los recursos. Una de sus principales necesidades es el fortalecimiento de la organización interna y la articulación del trabajo a nivel de las filiales.

Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados (AMHBLI):

Es una organización de base cuyos miembros son ex buzos miskitos con problemas de discapacidad provocada por el Síndrome de Descompresión. Fue creada el 13 de Septiembre del 1999, y obtiene su personería jurídica en enero 2004. Actualmente AMHBLI tiene presencia en los seis municipios de la Moskitia y se ha propuesto velar por los intereses y derechos de los agremiados, adoptando el principio de la solidaridad humana a fin de lograr una rehabilitación física y moral de los buzos discapacitados.

Desde su constitución AMHBLI viene promoviendo diferentes alternativas para sus agremiados, (propuestas de generación de ingresos, escuelas, becas para los hijos de los buzos y microempresas para las esposas). La sede departamental de AMHBLI se encuentra en Puerto Lempira y está integrada por 17 filiales distribuidas en todo el departamento, entre ellas se destacan los municipios de Wampusirpi, Awas, Brus Laguna, Ramón Villena y Puerto Lempira. AMHBLI, en conjunto con otras organizaciones miskitas, demandó el 24 octubre 2013 al Gobierno hondureño ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la falta de inspecciones y medidas de seguridad para garantizar su actividad, lo que ha causado minusvalías a más de 4.200 miskitos. Actualmente continúa trabajando en el proceso de documentación de los casos para la negociación de un arreglo amistoso con el Estado.

Asociación de Pescadores Artesanales de Puerto Lempira (PAMUPEL):

Es la organización representativa de los pescadores artesanales de Puerto Lempira, trabaja en la defensa de los derechos ancestrales del pueblo miskito relacionados con el acceso a los recursos pesqueros y protege los recursos naturales del pueblo miskito. PAMUPEL se asocia con líderes de pesca indígena microempresarios y productores en sus iniciativas para el desarrollo sostenible dentro del municipio de Puerto Lempira en la Moskitia Hondureña. Cuentan con un local asignado por la Alcaldía en el parque central, sin embargo, aún no logran establecerse. Actualmente se encuentra en proceso de fortalecimiento de la organización, lo cual ha sido difícil por la falta de recursos materiales y humanos.

Grupo de pescadores del Río Kruta (KAMBAWAT) y la Asociación de Pescadores de la Laguna de Brus (APAIB):

Las Asociaciones de Pescadores Artesanales y grupos comunitarios miembros de Dakni, representan a pescadores en las comunidades y se encuentran organizando iniciativas económicas a favor de las familias. Han participado en el proceso de revisión de la nueva ley de pesca y están participando en las negociaciones con las autoridades del gobierno central encaminados al ordenamiento de los recursos de la plataforma marítima de la Región de la Moskitia.

El grupo de pescadores del Río Kruta, integrado por unas 75 familias miembros de la organización KAMBAWAT y PAMUPEL, iniciaron hace un año y medio, una veda de dos meses en noviembre y diciembre regulada por las comunidades para contribuir a la conservación del róbalo. Un reciente estudio llevado a cabo por el PNUD en el sistema lagunar de Karataska, encontró que los róbalos de mayor tamaño se encuentran en la zona conservada, por lo que se está proponiendo ampliar esta medida a cuarenta comunidades de este sistema lagunar, lo que beneficiaría a unas 20,000 familias que se dedican a la pesca artesanal.

3. Principales organizaciones productivas y sociales de la Moskitia

Dakni Tak Aslika DAKNI: significa Unión de Organizaciones

Creada en el 2006, DAKNI es una organización de segundo piso creada por un grupo de organizaciones productivas y sociales miskitas, desde donde han venido impulsando iniciativas de producción sostenible en pesca artesanal, ecoturismo comunitario, manejo forestal comunitario y manejo y reciclaje de desechos sólidos que han contribuido a generar un acumulado de capital social y humano. Dakni ha logrado conformar esta plataforma de organizaciones productivas y sociales del pueblo Miskito integrada por: la Asociación de Pescadores Artesanales indígenas de Brus Laguna (APAIB), Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados (AMHBLI), Asociación de Pescadores Artesanales de Puerto Lempira (PAMUPEL), Consejo de Ancianos Miskitos/Almuk Nani Asla Takanka (AAT), Asociación Mujeres Indígenas Miskitas/Miskitu Indiang Mairin Asla Takanka (MIMAT: Mujeres de la Laguna de Tansin, Mairin Karhna Mamunra, MAPNA en Brus, Bukarimat en Patuca), Asociación Protectora de Buzos de Gracias a Dios (APBHGAD), Awala Karma en Kalpu, Karatasca Karma, Asociación Eco-turística La Ruta

Moskitia (LARUMO), Asociación de Productores de Batana del Río Kruta (KAMTBAWAT), Pescadores de Kruta y el Comité Agroforestal Kiuhsi Pusalka. Estas acciones son realizadas en coordinación con MASTA, que es la autoridad territorial.

CAPITULO VI

INSTITUCIONALIDAD PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA MOSKITIA

Honduras cuenta con un marco jurídico suficiente para la regulación de la actividad pesquera y la defensa de los derechos y seguridad laboral de los trabajadores. Sin embargo, la solución a los problemas relacionados con la pesca, requiere además de la voluntad, del accionar conjunto de todos los sectores involucrados para hacer un desarrollo económico y social más equitativo que impacte en la mejoría de la vida de las familias miskitas, manteniendo el uso racional de los recursos del mar.



El desarrollo de la actividad pesquera con justicia y equidad requiere fortalecer la presencia de las instituciones encargadas de aplicar la normativa vigente. Sin embargo, una de las principales dificultades que enfrenta el sector y particularmente los trabajadores, es la poca presencia y la falta de atención del Estado en la región de la Moskitia. Solamente existen algunas instituciones con pocos recursos y poca capacidad para realizar su función, situación que facilita la ingobernabilidad en el manejo de los recursos del territorio y el irrespeto de los derechos de los pueblos indígenas y sus derechos humanos. En alguna medida, esta situación se puede explicar debido al aislamiento de la región del resto del país.

1. Principales instituciones relacionadas al sector de la pesca

Secretaría SAG/DIGEPESCA

Según el Artículo 2 del Reglamento General de Pesca (Capítulo I Disposiciones Generales), la autoridad competente en la ejecución de dicho Reglamento es la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

Dirección General de Pesca y Acuicultura DIGEPESCA

Puerto Lempira cuenta con un inspector asignado a la oficina en Puerto Lempira y otro en Brus Laguna. No cuenta con suficiente personal, debido a lo cual la oficina se cierra, cuando se realizan inspecciones. El presupuesto es insuficiente para cubrir los gastos de

operación, lo que limita la inspección de botes. Cuentan con lancha y motor, donados por el Proyecto Moskitia.

La Comisión Interinstitucional para la Atención de la Problemática de la Pesca por Buceo. CIAPEB.

Fue creada bajo decreto ejecutivo Número PCM-003-2012 por el Gobierno de la República, para actuar como organismo técnico consultivo para atender y prevenir la problemática de la pesca por buceo, con el fin de garantizar la protección de los derechos de los buzos miskitos, y mejorar sus condiciones de vida a partir de acciones conjuntas que se desarrollen con las instancias del sector público, el sector privado y la sociedad civil. Es presidida por la Secretaría de Estado de Pueblos Indígenas y Afro hondureños (SEDINAFROH). La integran instancias del Estado, como tomadores de decisiones sobre las políticas públicas orientadas a atender la problemática por buceo, está conformada en primera instancia por los miembros plenos de la CIAPEB y en segundo lugar por las otras instituciones públicas vinculadas a la temática como ICF, Fuerza Naval, INFOP, entre otras.

El informe de avances y resultados obtenidos por la Comisión Interinstitucional de Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo (CIAPEB), 2010-2013 encontró algunos hallazgos entre los que se destaca la existencia de más de 2,500 buzos lisiados en La Mosquitia, por lo que se pretende crear un fideicomiso para el sustento de las familias de los artesanos de la pesca.

La CIAPEB tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar las acciones para dar una respuesta integral a la problemática de la pesca por buceo y sus efectos en el ámbito familiar y social.
2. Revisión de la legislación vigente relacionada con el tema y de ser necesario, recomendar reformas a las mismas.
3. Integrar a otras instituciones públicas vinculadas al tema en las actividades que se desarrollen en el plan operativo de la Comisión.
4. Integrar a las diferentes personas, sectores y organizaciones de pueblos indígenas y afro-hondureños que ejecuten acciones o desarrollen proyectos en la zona en la que se realiza la pesca por buceo.
5. Efectuar gestiones financieras para la ejecución del plan operativo de la Comisión.
6. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que surjan a lo interno de la comisión.

La CIAPEB está integrada por las siguientes instituciones:

- La Secretaría de Estado de los Despachos de Pueblos Indígenas y Afro hondureños;
- La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y de Derechos Humanos;

- La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública;
- La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente;
- La Dirección General de la Marina Mercante; y
- La Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Social
- ICF, Fuerza Naval, INFOP

La Secretaría de Estado para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFREH):

Fue creada mediante el decreto legislativo 203-2011 del 12 de octubre de 2010. Trabaja en la búsqueda de soluciones de los grandes desafíos que enfrentan los Pueblos Indígenas y Afro hondureños para la transformación y el desarrollo con identidad de sus pueblos y el de Honduras. Recientemente ha asignado un fondo de Fideicomiso administrado por BANADESA para apoyar iniciativas productivas dirigidas a los buzos y pescadores artesanales, para lo cual ha establecido coordinación con DIPA, PRONEGOCIOS, entre otras organizaciones. Cuenta con una oficina regional en Puerto Lempira, la cual es manejada por un delegado regional y un técnico.

Secretaría del Trabajo:

Tiene como función velar por el cumplimiento del marco regulatorio para protección de los derechos laborales de los trabajadores (marinos, buzos discapacitados y activos). Existe una oficina regional de la secretaría en Puerto Lempira, la cual tiene limitaciones para prestar servicios a los trabajadores y particularmente a los buzos discapacitados y activos. Esta oficina no cuenta con un sistema de información que le permita registrar el número de trabaja- dores, los accidentes de buceo, entre otros. La oficina no cuenta con el equipamiento básico para funcionar (equipo de cómputo, comunicación, etc) ni con presupuesto para gastos de operación y movilización. La delegación en Puerto Lempira la integran dos personas.

La Secretaría de Salud Región Sanitaria No.8:

Tiene la responsabilidad de brindar atención en salud a los trabajadores afectados por el síndrome de descompresión, accidentes, entre otros, así como también la provisión de medicinas y la emisión de los certificados médicos que evidencian el buen estado de salud de los buzos y marinos, antes de cada zarpe. Las limitaciones de recursos humanos y materiales de la delegación en la zona, no permite brindar una atención eficiente a los trabajadores. Actualmente no se cuenta con una Cámara Hiperbárica en la región, teniendo que trasladarse a la Clínica en Ceiba. Los buzos y demás trabajadores del mar no cuentan con los servicios de salud necesarios tanto para la atención física como emocional.

Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP):

En coordinación con la Dirección General de Pesca y Acuicultura, (DIGEPESCA), han realizado algunos esfuerzos de capacitación dirigido a pescadores de unas 30 organizaciones de la zona norte y sur del país, en materia de prevención de riesgos

laborales. Sin embargo, aún no es una propuesta sistemática, según el responsable del puesto de la Marina Mercante en Puerto Lempira, hace más de 6 años que no se realizan acciones de capacitación para los trabajadores del mar en la Moskitia.

Marina Mercante:

Cuenta con oficina de capitanía de Puerto en Puerto Lempira, de donde muy poco se puede hacer pues la mayor parte de la flota pesquera hace los zarpes de los botes pesqueros, desde el Puerto de La Ceiba e Islas de la Bahía. La Marina Mercante junto a otras instituciones del Estado debe colaborar para garantizar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca submarina. La ley orgánica de la Dirección General de Marina Mercante, define los procedimientos para el registro de las embarcaciones.

Otras iniciativas

Existen una serie de iniciativas de parte del Estado, a través de DIGEPESCA, SEDI-NAFROH, PRONEGOCIOS, así como de agencias de cooperación como el Programa de Pequeñas Donaciones (PNUD/GEF), MAREA, el Proyecto de Conservación de la Biodiversidad de los Paisajes Productivos de la Moskitia (PNUD/GEF) que han comprometido recursos para apoyar el desarrollo de alternativas económicas al cierre del buceo que quieren contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de las comunidades, familias de pescadores y trabajadoras del mar en la Moskitia hondureña. Además, existen otras ONGs como GOAL que desarrolla proyectos de infraestructura y gestión de riesgos y CASM que están desarrollando un proyecto de Actividades Productivas y Comunitarias en los municipios de Brus Laguna y Juan Francisco Bulnes. (Plan estratégico CIAPEB 2013-2017).

La promulgación de la nueva ley de pesca, así como las denuncias de organizaciones indígenas miskitas en defensa de sus derechos, ha llamado la atención del Estado y de la cooperación, sobre las condiciones de los pescadores y el desarrollo del sector.

Las autoridades del Ministerio de Pueblos Indígenas y Afrohondureños han manifestado que el gobierno ha invertido en lo que va del primer semestre de 2013, 475 mil lempiras en distintos proyectos comunitarios, y que abarcará un millón de lempiras, indicando que igual cantidad de inversión se realizó en 2012. También se menciona la necesidad de incluir en el Plan de Nación a ese sector productivo al tiempo. Igualmente apuntan que es necesario elaborar un plan de prevención a fin de que no se siga perjudicando físicamente a los buzos con el trabajo que ejercen.

Sugerencias de las instituciones entrevistadas:

- Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional para la supervisión e inspección de los botes pesqueros durante el zarpe y en los bancos de pesca, así como sanciones claras y contundentes, en caso de reincidir en el incumplimiento de la normativa.
- Desarrollar programas de capacitación y entrenamiento para los trabajadores del mar, buzos, pescadores, marineros, entre otros, relacionados con sobrevivencia marina,

buceo seguro, lideradas por INFOP y en coordinación con otras instancias (por ejemplo: Escuela de buceo de la Iglesia Morava en Ahuas, Fuerza Naval, entre otros).

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Un rubro de importancia nacional con un impacto negativo para la vida social, cultural y espiritual de las comunidades indígenas.

1. Honduras, cuenta con un marco jurídico para la normatividad, control y fomento de un desarrollo del sector de la pesca en armonía con la naturaleza y con justicia social. Sin embargo, a pesar de su importancia económica, este sector aún no ha sido incorporado como un eje del desarrollo y del crecimiento económico del país, lo cual se refleja en la ausencia de la institucionalidad y los recursos disponibles para su desarrollo.

2. El contexto general en el que se desarrolla la actividad pesquera en la Moskitia está marcado por altos niveles de pobreza y pobreza extrema, aislamiento, falta de infraestructura y servicios básicos, poca presencia institucional, falta de oportunidades de empleo e ingresos, falta de gobernanza en el sector pesquero, y altos niveles de inseguridad, especialmente vinculada al narcotráfico. Este contexto provoca desesperanza, impotencia y reproducción de antivalores tales como la violencia de género, producto del abandono estatal y décadas de práctica de un modelo extractivista.

3. La importancia económica de la actividad pesquera, la cual se encuentra en el cuarto lugar de las exportaciones del país, no ha significado mejoría en las condiciones de vida de las comunidades y del pueblo miskito. Las comunidades y trabajadores de la pesca artesanal participan en la cadena de valor de la pesca, como abastecedora de productos del mar, en condiciones de asalariados, inmersos en un sistema laboral informal que desconoce sus derechos y manipula sus necesidades básicas, convirtiendo los esfuerzos de la pequeña economía familiar artesanal en una actividad de sobrevivencia y subsistencia, sin perspectivas de acumulación y/o generación de mayores ingresos. Además del sistema de gestión existente, que favorece a la gran empresa industrial, se suman problemas estructurales relacionados a la falta de infraestructura productiva, logística, carreteras, comunicación, la situación de inseguridad de la zona, entre otros.

Derechos laborales, derechos de los pueblos indígenas

4. La problemática de los trabajadores de la pesca y particularmente de las condiciones laborales que enfrentan los trabajadores en la Moskitia, debería ser abordada por las autoridades nacionales y las organizaciones indígenas como una violación a los derechos colectivos de las comunidades indígenas, que están siendo expuestas a una dinámica de enajenación colectiva de sus derechos y su cultura, y de explotación de sus recursos. En ese sentido, además de todos los instrumentos que conforman el marco legal, los principales instrumentos legales para un abordaje integral, deberían referirse al convenio 169 (OIT) sobre los derechos de los pueblos indígenas, Convenio 182 (OIT) sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y el Convenio Internacional sobre la Eliminación Racial.

5. La situación de los buzos miskitos amerita una atención urgente de parte del Estado hondureño para responder a una problemática que afecta derechos humanos elementales como la vida; que presenta graves violaciones a la legislación laboral, de salud y seguridad ocupacional; y atenta contra los derechos de los pueblos indígenas.

6. La situación de indefensión de los buzos miskitos es agravada por las diferencias lingüísticas y culturales, lo que les dificulta el acceso a la justicia y por ende les obliga a continuar laborando en un actividad con un alto riesgo para sus vidas.

7. La falta de contratos laborales escritos impide a los trabajadores tener acceso a beneficios de salud y seguro social. Las indemnizaciones son otorgadas a total discrecionalidad de los empleadores y con montos muy por debajo de lo estipulado por la legislación nacional pertinente.

8. Los trabajadores enfrentan situaciones de inseguridad social en Puerto Lempira y algunas comunidades (Ejemplo: Brus Laguna). Según algunas personas entrevistadas, existen problemas de grupos ilegales con presencia en los cayos y algunas comunidades donde está previsto ejecutar algunos proyectos por parte del Estado y la cooperación. El trabajo de las organizaciones y sus líderes está siendo influenciado por esta presencia. En general existe una situación de inseguridad y violencia en Puerto Lempira y en las comunidades que atenta contra los derechos humanos de los trabajadores y el derecho a la vida de la población en general.

Aspectos ambientales y de desarrollo pesquero

9. La explotación irracional de los recursos pesqueros realizada en las últimas tres décadas ha conducido a un agotamiento de las poblaciones de las especies comerciales como la langosta y el róbalo, particularmente en el sistema lagunar y de las 3 millas donde se desarrolla la pesca artesanal. Esta situación está incidiendo en que los nuevos proyectos propongan como alternativa para la pesca artesanal, el manejo del recurso de la laguna, alternando la pesca en alta mar, explotación en los cayos, lo que implica más recursos, mayores costos de operación y mayores riesgos para los pescadores artesanales.

Cambios en el marco jurídico que no favorecen al pescador artesanal

La nueva ley de pesca, que se encuentra en proceso de aprobación en el Congreso Nacional, elimina el uso exclusivo de las tres millas náuticas para la pesca artesanal, afectando de manera directa a las comunidades miskitas. La aprobación de esta ley legalizaría una situación de hecho – en contraposición del actual Reglamento General de Pesca -, en la que los barcos industriales desarrollan sus actividades también dentro de las tres millas náuticas, causando mayor agotamiento de las poblaciones de especies comerciales y generando una competencia desleal para la pesca artesanal ejercida por las comunidades indígenas miskitas.

Fortalecimiento institucional

10. La problemática derivada de las prácticas de buceo inapropiadas, sobre las que se sustenta la pesca industrial de langosta actualmente, rebasa las capacidades del Estado y

amerita de un esfuerzo conjunto de sus diferentes instancias y de los sectores empresariales y de la sociedad civil, en lo posible, con apoyo de la cooperación internacional.

11. Las instituciones claves en la defensa de los derechos de los trabajadores, como la Secretaría de Salud, Seguridad Social, Secretaría del trabajo entrevistadas coinciden en que no cuentan con los recursos humanos ni financieros para desarrollar de manera eficiente la labor de control y vigilancia, lo que provoca un estado de indefensión de los trabajadores. A excepción de la Secretaría de Salud que cuenta con una presencia más amplia, el resto de instituciones funcionan con una o dos personas sin apoyo logístico y presupuesto operativo para desarrollar las funciones que les competen.

12. La Secretaría de Salud en la Región 8, actualmente posee limitados los servicios de salud y no tiene capacidad para atender a la población de buzos discapacitados, tanto en el suministro de medicamentos especiales como en servicios de fisioterapia y atención psicológica. En especial, se carece de servicios suficientes en medicina hiperbárica en la región para atender a los buzos accidentados en el buceo, de manera que se pueda disminuir la cantidad de casos de personas con discapacidad. La cámara hiperbárica es de más cercana a la región está situada en La Ceiba y es de carácter privado.

Impacto en las mujeres

13. Las mujeres son las más afectadas por la falta de derechos laborales e inseguridad de los buzos, debido a las relaciones de discriminación social y de género existente en el territorio. Esto provoca que las mujeres – debido a que sus cónyuges trabajadores del mar no están registrados en el IHSS – no tengan acceso a beneficios de maternidad tales como atención médica prenatal, natal y postnatal; ayuda de lactancia; ni a pensiones como en casos de fallecimiento del trabajador asegurado o su cónyuge.

Luces en el camino

14. Existe una importante presencia organizada en Puerto Lempira y sus comunidades, de gremios, grupos de pescadores comunitarios, grupos de mujeres, autoridades tradicionales, entre otras, quienes están protagonizando iniciativas económicas, sociales y de resistencia cultural ante el contexto adverso que viven. Muchas de estas organizaciones se encuentran debilitadas y requieren acompañamiento y apoyo en la redefinición de sus estrategias y agendas de incidencia, para avanzar en el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades pescadoras y en la búsqueda de alternativas económicas más dignas.

15. Existe presencia de la cooperación internacional orientada a apoyar a las comunidades pesqueras y buzos activos en algunas iniciativas económicas como la comercialización del pescado fresco y seco salado, lo cual puede ser un elemento importante en el proceso de transición de la pesquería de langosta por buceo.

16. “La mayoría de las propuestas para apoyar el tema del sector pesca han estado dirigidas a fortalecer procesos productivos, de comercialización, estudios técnicos etc. Sin embargo, la problemática de los derechos y la seguridad laboral debe ser abordada con carácter de urgencia.”. (Resumen de opiniones de DIGEPESCA y Secretaría del Trabajo). En general

la iniciativa del Programa Regional USAID de elaborar los Códigos de Conducta sumada a un proceso de capacitación y sensibilización del sector de la pesca y principalmente de los pescadores, ha sido bien recibida por todos los sectores entrevistados. Socios del Programa, como el PPD/PNUD y GOAL, así como algunas instituciones del Estado (Secretaría del Trabajo, entre otras), manifestaron su disposición de mantener una alianza en este tema de los derechos laborales y Códigos de Conducta. De igual manera, los empresarios organizados en APICAH manifestaron estar anuentes a juntar esfuerzos con otros para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores. Algunos dicen haber iniciado el cambio de implementos y de equipos viejos por nuevos.

Recomendaciones

1. Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunitarias y gremiales de buzos activos y los buzos discapacitados encaminadas fundamentalmente en dos líneas: i) mejorar el manejo del marco jurídico nacional e internacional, que les permita defender sus derechos individuales y colectivos. ii) fortalecer su capacidad de propuestas y de incidencia para el desarrollo de acciones que conlleven a una mayor participación de las comunidades miskitas en la cadena de valor de la langosta, mediante el mejoramiento de infraestructura de acopio y conservación del producto; e incentivando mecanismos de mercadeo diferenciado para este producto, creando una marca sombrilla de un producto de origen étnico.
2. Apoyar la iniciativa de las organizaciones indígenas para que la región de la Moskitia hondureña tenga un estatus especial de administración territorial para que pueda gozar de los beneficios económicos generados por el aprovechamiento de sus recursos y estos puedan ser invertidos tanto en proyectos de bienestar social como en el manejo y protección de los ecosistemas naturales.
3. Promover mecanismos que refuercen la Gobernanza en el territorio como la participación de las autoridades locales (municipalidades y gobernación política) y autoridades tradicionales de la Moskitia en la aplicación de la legislación vigente, en los procesos de otorgamiento de permisos y licencias para la industria pesquera, así como la gestión para que se paguen los impuestos de esta actividad al Estado central y a los municipios del Departamento de Gracias a Dios.
4. Establecer mecanismos de coordinación con programas del Estado, entes de la cooperación y ONGs que ya están trabajando en la región para buscar sinergias y complementariedad en la atención de los buzos discapacitados y activos y en el desarrollo de las comunidades de la Moskitia, tanto para el desarrollo de programas sociales como productivos.
5. Desarrollar acciones de sistematización y la difusión de información (manuales, guías, etc.), que contribuyan al fortalecimiento de las instancias del Estado para garantizar el cumplimiento de su función de vigilancia y control, que les permita garantizar la protección de los derechos humanos del pueblo miskito y los derechos laborales de los trabajadores del buceo. Los materiales claves deberían ser publicados también en lengua miskita para facilitar su comprensión por parte de la población más afectada.
6. Desarrollar procesos de producción y difusión de información y de capacitación en derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas y sobre derechos laborales en la pesca submarina, dirigidos a las comunidades, los funcionarios públicos y el sector de la industria pesquera.
7. Elaborar manuales de buenas prácticas o códigos de conducta que incluyan temas de seguridad laboral en pesquería, navegación (tanto de la pesca industrial y artesanal) y manejo de contratos entre empleadores y empleados. Estos manuales deberán considerar la equidad de género y la eliminación del trabajo infantil, así como incluir guías y procedimientos para las labores de inspección de parte de las autoridades respectivas.

ANEXOS

Conceptos

Pesca Artesanal: Es toda actividad de captura de peces y mariscos, ocupan embarcaciones de 15 o menos metros de eslora, independientemente de su nivel de mecanización o equipos de pesca. Predomina el trabajo manual, haciendo uso de pequeñas embarcaciones e instrumentos simples de pesca tales como la atarraya, redes de cerco, cañas de pescar, cuerdas, etc.

Trabajadores del mar: Son todas las personas que ejercen cualquier función a bordo de un buque o embarcación de pesca, carga, pasajeros, turismo, exploración o investigación en algunas aguas marinas (mar y tierra).

Sacabuzo: Es la persona intermediaria que representa al empresario de la pesca en sus relaciones con los buzos, realiza la función de contratarlos y pagarles. Generalmente es un indígena miskito que antes fue un buzo, y que actualmente ya no ejerce la actividad por enfermedad o discapacidad derivada del buceo.

Buzo: Es la persona que se somete por inmersión a un medio submarino o subacuático en cualquier cuerpo de agua en nuestro país.

Cayuquero: Es la persona que trabaja como ayudante del buzo conduciendo el cayuco o canoa. Acompaña y persigue al buzo en el cayuco por medio de las burbujas que éste emite, selecciona los tanques, máscaras, chapaletas, monturas y el regulador usados por el buzo. En su mayoría son jóvenes de 14 a 18 años.

Pescadores artesanales buzos: Pescadores que por cuenta propia realizan la actividad de buceo y venden sus capturas a las plantas pesqueras o acopios.

Pescadores industriales del buceo: Pescadores que son contratados por un saca buzo (contratista) para que trabaje en embarcaciones industriales y son los que realizan más inmersiones.

Armadores: Dueños de embarcaciones que trabajan con buzos a través de la intermediación de los saca buzos.

Armador Artesanal: Propietario o poseedor de hasta cinco embarcaciones de pesca artesanal de una longitud de hasta 15 metros de eslora, puede dedicarse o no personalmente a la actividad pesquera.

Armador Industrial: Propietario o poseedor de una o más embarcaciones industriales o más de cinco embarcaciones mayores de quince metros de eslora.

Tripulación de las embarcaciones de buceo: Personal que trabaja en las embarcaciones, tales como el capitán, cocinero, enhielador, etc.

Acopiadores: Personas que se dedican a la compra y acopio de los productos pesqueros que capturan los buzos.

Personal de proceso: Personas normalmente mujeres que trabajan en las plantas pesqueras procesando el producto capturado por los buzos.

Buzos inactivos: Buzos que han dejado la actividad por causas del síndrome de descompresión.

Comercialización: Es una fase de la actividad pesquera que consiste en la compra, venta, preservación o conservación y transporte de los recursos hidrobiológicos, con el fin de hacerlos llegar a los mercados nacionales o internacionales.

Nasas: son trampas de madera y alambre fino utilizadas para atrapar las langostas. Las nasas son sumergidas con carnadas en el mar por medio de los barcos y lanchas.

Artes de Pesca: Instrumentos, equipos, estructura o sistema de diferentes naturaleza que se utilizan para realizar la captura o extracción de los recursos pesqueros.

Artes de Pesca Mayores: Instrumentos, equipos, estructura o sistema de diferentes naturaleza que se utilizan para realizar la captura o extracción de los recursos pesqueros a escala mayor o industrial, mecanizada o mediante otros artificios o técnicas modernas, computarizadas o dirigidas.

Eslora: Largo de la embarcación. **Manga:** Ancho de la embarcación. **Extracción:** Fase de la actividad pesquera consistente en el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca.

Fauna acompañante: Especies que tienen el mismo hábitat de una especie objetivo y que puede ser extraída incidentalmente por el arte de pesca utilizado.

Industrialización: Es el proceso de transformación de los recursos y especies hidrobiológicos de su estado natural a productos cuyas características son aptas para fines de consumo, sean de uso humano directo o indirecto.

Inspección Pesquera: Toda actividad efectuada por los inspectores de pesca y miembros de la Fuerza Naval para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

Instructivo: Sumario que levanta el inspector de pesca y la Capitanía de Puertos, de oficio o por denuncias, por violaciones a las actividades pesqueras.

Licencia de Pesca: Documento emitido por la autoridad competente mediante el cual se faculta a las personas naturales o jurídicas dueñas de una embarcación, a usarla en el ejercicio de la fase de extracción de la pesca.

Licencia Especial de Pesca: La otorgada por la autoridad competente para realizar extracción industrial de los túnidos y especies afines, mediante una embarcación legalmente a su disposición y en condiciones óptimas para operar.

Milla Náutica: Equivalente a 1,852 metros.

Ordenación Pesquera: Normas y medidas de control en base a los datos y conocimientos científicos actualizados, que permite mantener un sistema adecuado de administración de las actividades de pesca y acuicultura.

Permiso de Pesca: Documento emitido por la autoridad competente autorizando a las personas naturales o jurídicas la realización de pesca comercial de menor escala, como la artesanal y el acopio y reproducción de larvas silvestres, y la pesca sin fines comerciales como la científica y la deportiva.

Pescador: Persona que se dedica a la extracción de recursos hidrobiológicos, por cualquier método lícito empleado.

Pesca Artesanal o de Pequeña Escala: Se realiza por nacionales con embarcaciones de hasta quince (15) metros de eslora y con fines comerciales.

Pesca de Subsistencia o de autoconsumo: La realizada por pescadores sin fines comerciales con propósitos de subsistencia o mejora de la dieta familiar.

Pesca Científica: Se realiza por personas naturales o jurídicas autorizadas, para conocimiento y estudio de características biológicas, potencialidades y distribución de los recursos pesqueros; ensayos de nuevas artes y métodos de pesca; y, recolectar especímenes con fines académicos.

Pesca Comercial: Es aquella que se realiza con fines lucrativos,

Pesca Industrial: Se realiza con fines comerciales, utilizando embarcaciones de más de quince (15) metros de eslora, así como técnicas y artes de pesca mayores.

Procesamiento: Fase de la actividad pesquera o de la acuicultura en que el producto extraído o cosechado se transforma dándole valor agregado.

Recursos Hidrobiológicos: Organismos vivos acuáticos, susceptibles de ser capturados o utilizados para cualquier propósito.

Reproducción: Fase de la acuicultura para la obtención de huevos, larvas, post-larvas, alevines u otras semillas de recursos hidrobiológicos.

Sistema de Acceso Limitado: Sistema que se caracteriza por restringir el acceso al aprovechamiento de aquellas especies en plena explotación, para controlar la mortalidad por pesca.

Sistema de Libre Acceso: Modalidad de pesca que permite la libre entrada a las pesquerías para el aprovechamiento de aquellos recursos inexplotados o sub-explotados.

Temporada de Pesca: Es el período en que se permite realizar la captura de recursos hidrobiológicos, definido en meses calendario para cada año.

Veda: Medida de ordenación pesquera que prohíbe extraer o capturar un recurso hidrobiológico en un área y/o por un período determinado.

Vigilancia Pesquera: Toda actividad realizada por la autoridad competente en coordinación con otras instituciones, encaminada a prevenir la realización de operaciones ilícitas durante la pesca y la acuicultura.

Zarpe de Pesca: Documento público extendido por las Capitanías de Puertos y Puestos de Control de embarcaciones de la Fuerza Naval, que certifica que las embarcaciones pesqueras nacionales o extranjeras cumplen con las normas de seguridad de la navegación, la prevención de la contaminación y demás regulaciones pesqueras.

Duritara: Canoa grande hecha de madera y fibra de vidrio, movida con vela. Mide entre 30 a 48 pies de largo.

Cayuco: Canoa pequeña hecha de una sola pieza de madera movida con remos.

Pangas: Lanchas construidas con fibra de vidrio, que miden 27-28 pies.

Ponking: Embarcación pequeña, de hasta 35 pies de largo de fibra y con un motor estacionario equipados con termos. Traídos por un proyecto Japonés en 2007.

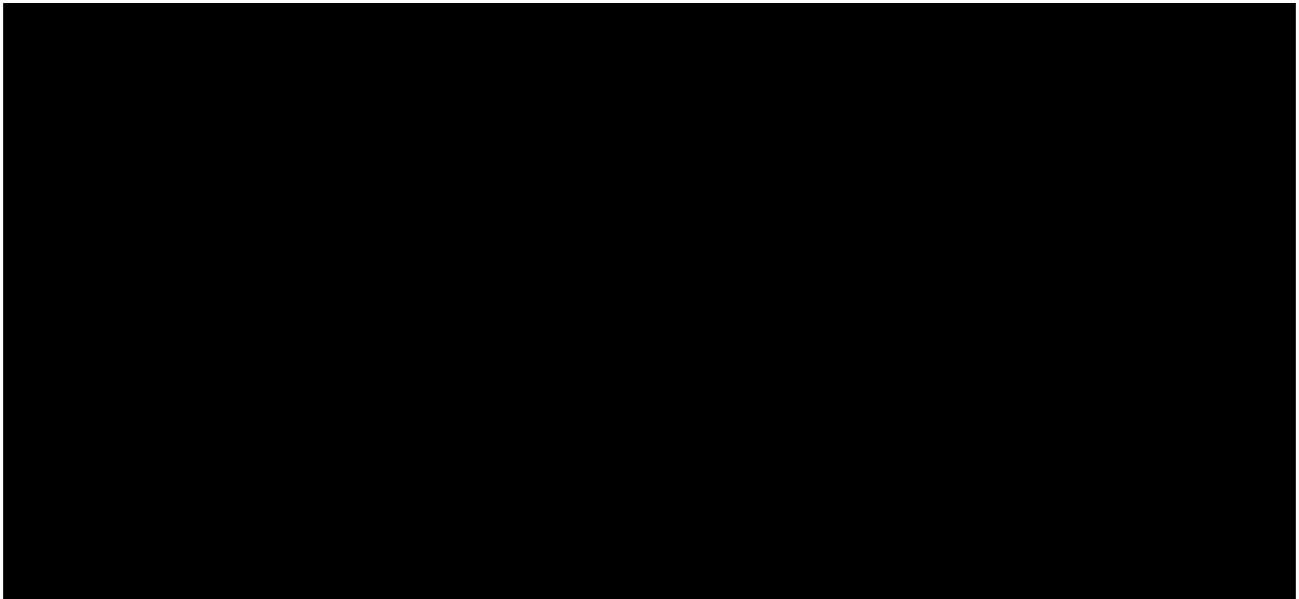
Barco Artesanal: Barcos medianos que miden de 30 a 48 pies de largo, construidos artesanalmente, con madera y movidos por vela. Tienen capacidad para 20 buzos y 20 cayuqueros, además de la tripulación.

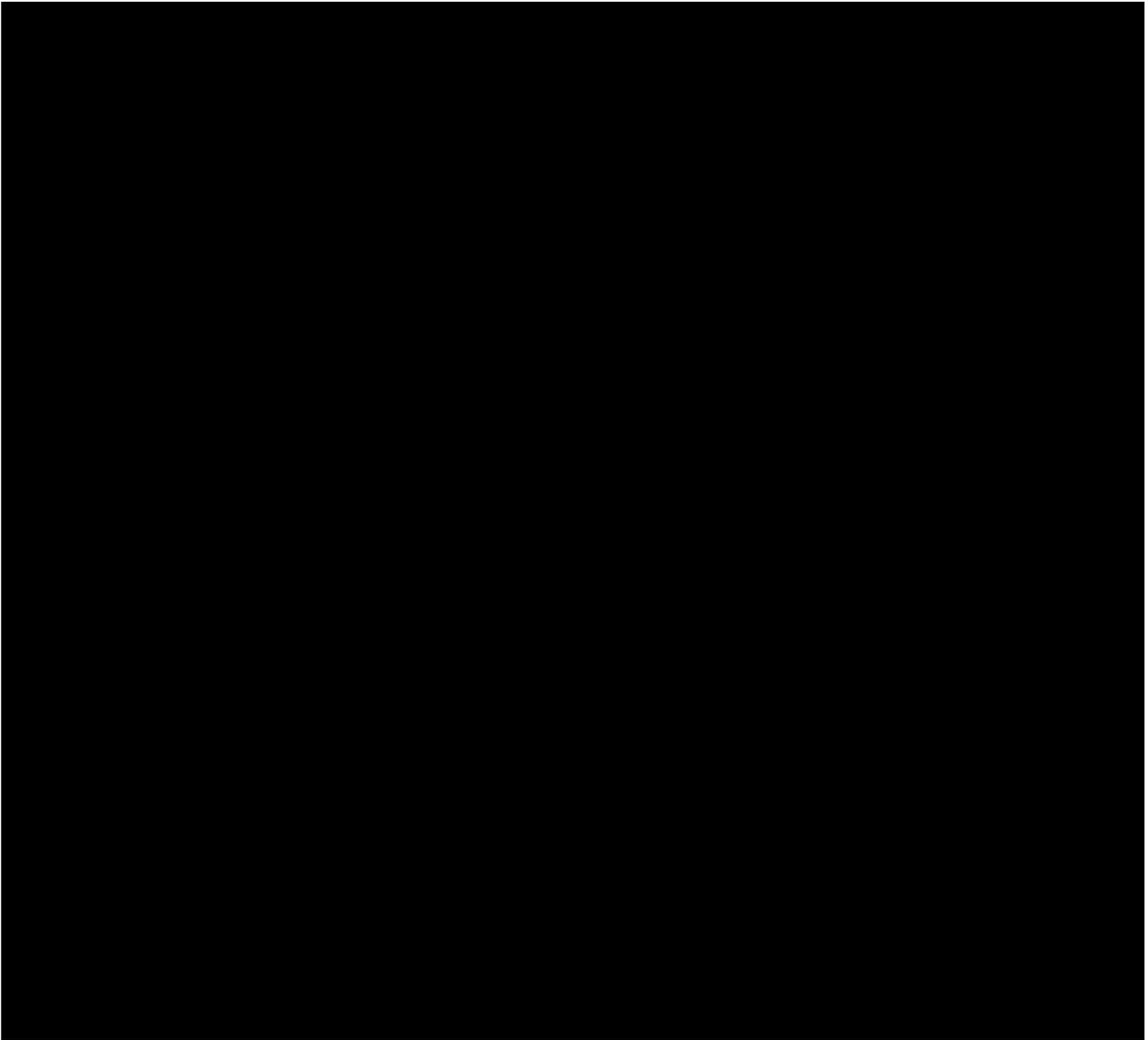
Atarraya Suripera: es una red activa o movable durante su operación, que consta de una falda semicónica con plomos en su parte más ancha. La parte más angosta de la falda contiene embudos y bolsos, en los cuales queda atrapado el camarón al trepar por la falda. La red se opera aprovechando las corrientes de agua y/o viento.

ANEXOS

Bibliografía

1. Constitución de la República de Honduras. 1982. Ley General de la Administración Pública, Decreto No. 146-86. 1986.
2. CIAPEB, Diagnóstico sobre la Situación de los Buzos
3. CIAPEB, Estrategia Plurianual 2013-1017
5. Miskito Asla Takanka MASTA, “Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu” Octubre 2012.
6. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO). “Código de Conducta para la Pesca Responsable”
7. Ley de Pesca, Decreto No. 154. 1859.
8. Ley General de Ambiente
9. Ley sobre el Aprovechamiento de los Recursos Naturales del Mar, Decreto No. 921. 1980.
10. Melesio, Péter “Tesis doctoral” Antropólogo.
11. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO). Claudia Beltrán. “La Cadena de valor del comercio internacional de productos pesqueros y acuícolas en la República de Honduras”.
12. Hidalgo, Hugo. “Diagnóstico organizacional y de necesidades de las comunidades pesqueras en el sistema arrecifal mesoamericano”.







Programa regional para el manejo de recursos
acuáticos y alternativas económicas

DIAGNÓSTICO
SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA PESCA EN LA
MOSKITIA HONDUREÑA



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

PROGRAMA REGIONAL DE USAID PARA EL MANEJO DE
RECURSOS ACUÁTICOS Y ALTERNATIVAS ECONÓMICAS